

**DEMOCRACIA-DERECHOS HUMANOS: RELACIÓN DE MUTUA
NECESARIEDAD**

GILBERTO BONILLA SÁNCHEZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2005**

**DEMOCRACIA-DERECOS HUMANOS: RELACIÓN DE MUTUA
NECESARIEDAD**

GILBERTO BONILLA SÁNCHEZ

MONOGRAFÍA

DIRECTOR: ALONSO SILVA ROJAS

**Profesor Escuela de Filosofía UIS. Bachellor en filosofía Universidad
Angelicum, Roma Italia. Magíster en Filosofía y Ph.D. Universidad de
Tubinga, Alemania.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE FILOSOFÍA
BUCARAMANGA
2005**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas las personas que de alguna u otra forma me impulsaron a desarrollar esta monografía, brindándome las mejores ideas y consejos que se pueden llegar a necesitar a la hora de realizar un trabajo de esta envergadura.

Mis más sinceros agradecimientos son para:

Alonso Silva Rojas: Docente de la Escuela de Filosofía UIS y director del presente trabajo, por su tiempo, su apoyo, su orientación y sus magníficos aportes.

Gloria Constanza Rey Vera: Docente de la Escuela de Historia UIS, porque gracias a las discusiones y a las teorías desarrolladas en su cátedra, se logró dar origen al tema tratado en esta monografía.

Martín Alonso Camargo: Docente de la Escuela de filosofía UIS, por la orientación y el constante apoyo que siempre me brindó y por la confianza que siempre ha tenido en mí.

Jorge Francisco Maldonado: Docente de la Escuela de Filosofía UIS.

Pedro Antonio García Ovando: Director de la Escuela de Filosofía UIS.

Mónica Marcela Jaramillo: Docente de la Escuela de Filosofía UIS.

Judith Nieto: Docente de la Escuela de Filosofía UIS.

Maria Elvira Martínez: Docente de la Escuela de Filosofía UIS.

DEDICATORIA

Dedico todo el esfuerzo, el empeño y el tiempo empleados en este trabajo, a todas las personas que siempre me han apoyado, han creído en mí y en mis capacidades y que se mantuvieron pendientes de todo lo necesario para que esta monografía saliera adelante.

En especial a Ester Sánchez Lascarro mi madre, por su esmero y por el apoyo que siempre me brinda; a Maria Josefa Lascarro mi Abuela, por el tiempo que ha dedicado a formar mi ser; a Nathalia Parada Rojas mi novia, por el apoyo y la confianza que me ofrece y a Maria Fernanda Hernández Sánchez mi hermana.

Finalmente quisiera dedicar este trabajo a todos mis verdaderos amigos, compañeros, maestros y familiares con los que pude compartir experiencias como estudiante.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. LA DEMOCRACIA Y SU IDEAL IGUALITARIO	5
1.1 LA DEMOCRACIA DE LOS ANTIGUOS Y DE LOS MODERNOS	5
1.1.2 La democracia de los antiguos.	5
1.1.3 La democracia de los modernos.	9
1.2 DEMOCRACIA FORMAL O IGUALDAD ANTE LA LEY	21
1.3 DEMOCRACIA MATERIAL O IGUALDAD DE DERECHOS	25
2. LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS	29
2.1 PRIMERA GENERACIÓN: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	34
2.2 SEGUNDA GENERACIÓN: DERECHOS SOCIALES ECONÓMICOS Y CULTURALES	41
2.3 TERCERA GENERACIÓN: DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS	45

3. LA RELACIÓN INTERNA ENTRE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	56
3.1 LOS ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA	58
3.2 LOS DERECHOS HUMANOS	67
4. CONCLUSIONES	77
5. BIBLIOGRAFÍA	85

RESUMEN

TITULO: DEMOCRACIA-DERECHOS HUMANOS RELACIÓN DE MUTUA NECESARIEDAD*

AUTOR: GILBERTO BONILLA SÁNCHEZ**

PALABRAS CLAVES: Democracia, Derechos Humanos e Igualdad Política.

Esta monografía analiza la compleja relación entre el concepto de democracia y derechos humanos, con el fin de establecer sus interrelaciones y mutuas implicaciones. En especial, se brindan argumentos que permiten considerar la democracia como el régimen político que posibilita el reconocimiento y la realización plena de los derechos fundamentales del hombre. Además, se presentan nociones sobre la forma cómo los derechos humanos fundamentan y posibilitan la existencia y la acción tanto de la democracia, como del conjunto de instituciones que la constituyen.

Así, el presente escrito hace alusión a la forma como la democracia se relaciona y se complementa de manera necesaria con los derechos del hombre, dejando en evidencia que dicho vínculo es el productor de múltiples beneficios que terminan desarrollando la función del régimen democrático y la materialización de los derechos humanos.

Puede afirmarse entonces la presencia de una relación de mutua necesidad entre la democracia y los derechos humanos, en donde cada elemento es condición del otro.

* Trabajo de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Filosofía, Director: Ph.D. Alonso Silva Rojas.

ABSTRACT

TITLE: DEMOCRACY-HUMAN RIGHTS RELATIONSHIP OF MUTUAL NECESSARY *

AUTHOR: GILBERTO BONILLA SÁNCHEZ**

KEY WORDS: Democracy, Human rights and Political Equality.

This analyses the complex relationship between the democracy concept and the human rights, with the purpose establishing their interrelate and mutual implications. Specially, there are given arguments that permit to consider the democracy as the political régime that allow the knowledge and the absolutely realization of the human rights. Moreover, there are nation about the way the human rights are the basis of the existence, of the democracy and the institutions that make it true.

Then the present work is about the relationship between democracy and human rights, highlighting the benefits that system shows for the human rights.

It can be affirmed the presence of a relationship of mutual necessary then among the democracy and the human rights where each element is condition of the other one.

* Work of Grade

** Ability of Sciences Human: School of Philosophy, Director: Ph.D. Alonso Silva Rojas.

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos son, hoy en día, un tema sobre el cual cada quien se siente naturalmente inclinado a pronunciarse, en diversos sentidos, claro está; pero en últimas, toda opinión, comentario o concepción acerca de ellos, termina por evidenciar de alguna forma, las constantes violaciones e incumplimientos a los que están sometidos los derechos del hombre en gran parte del mundo y por amplios sectores de la sociedad.

Ahora bien, referirse a los derechos humanos, es referirse en parte a la democracia; pues esta forma de gobierno se ha caracterizado a través de los tiempos, por poseer los elementos y las instituciones necesarias, para que dichos derechos fundamentales, se mantengan vigentes en la sociedad.

Además, tanto los derechos humanos, como la democracia, junto con otros conceptos como los de igualdad, justicia, poder y soberanía, hacen parte de los temas que actualmente rigen al pensamiento filosófico y político que se encarga de analizar y plantear soluciones a los problemas que dichas concepciones generan tanto en el hombre como en la sociedad.

Lo anterior, se evidencia a través de las múltiples teorías que hasta el momento se han desarrollado con el propósito de ofrecer un análisis profundo sobre la temática mencionada; tal es el caso de autores como Robert A. Dahl y Norberto Bobbio, los cuales han dedicado gran parte de sus escritos a la comprensión y estudio de la democracia o la manera como esta forma de gobierno mantiene una estrecha

relación con los derechos humanos; en obras como *La democracia y sus críticos* y *Liberalismo y Democracia* respectivamente, en donde cada autor plantea su particular definición de lo que es en sí actualmente la democracia, se pueden encontrar las bases teóricas necesarias para denominar al vínculo que la democracia mantiene con los derechos humanos, como una relación de mutua necesidad.

Con base en las anteriores teorías, es que se emprende la tarea de desarrollar un análisis de tipo filosófico, en donde se puedan establecer de manera explícita las mutuas relaciones que hacen que la democracia dependa de los derechos humanos para su funcionamiento óptimo y viceversa. Dichas relaciones, además de ser de tipo necesario para la existencia de cada una de las partes, se caracterizan por ser generadoras de mutuos beneficios que terminan por fortalecer y mejorar la relación complementaria que se ha creado entre el binomio Democracia-Derechos Humanos y se irán haciendo evidentes a lo largo de los tres capítulos que conforman este trabajo.

De esta forma, para llevar a cabo el propósito de evidenciar el vínculo necesario que el gobierno de las mayorías mantiene con los derechos fundamentales del hombre, se hace indispensable en un primer momento, esclarecer el concepto de democracia y el ideal igualitario sobre el que descansan sus bases más sólidas; partiendo de las notorias transformaciones esenciales que ésta ha sufrido a través de la historia. De este modo, se tornó imperioso el análisis de cómo era entendida la democracia antiguamente, al igual que el estudio de las instituciones más representativas de dicho régimen, con el propósito de realizar un examen comparativo con la continua exposición de la democracia moderna y de los cambios más destacados y notorios que ésta sufrió en comparación con la anterior.

En el segundo capítulo, se harán presentes las tres generaciones de derechos que actualmente se conocen en favor de toda la humanidad. Con el fin de seguir con el orden de ideas establecido, se expone una amplia concepción sobre los derechos humanos, desglosándolos en cada una de las agrupaciones que los componen; lo anterior se realiza con la intención de ofrecer el mismo grado de importancia para todos los derechos, pues en este trabajo en ningún momento se entiende a un grupo determinado de libertades y garantías como más relevante que otro, por lo tanto, se entiende que todo el conjunto de derechos humanos, -sus tres generaciones-, es comprendido como esencial en la necesaria relación con la democracia. En este mismo espacio, se ofrecen detalles sobre las instituciones que se destacan porque sin su labor, la realización y la libre exigencia de los derechos humanos serían casi imposibles. Tales organismos son aquellos que dirige la Organización de Naciones Unidas (ONU), y que gracias a la aceptación que les ha brindado el sistema democrático se han consolidado como los principales guardianes de los derechos del hombre.

Por otra parte, en el tercer capítulo, se agrupan, se mencionan y se estudian las diversas relaciones que hacen del vínculo Democracia-Derechos Humanos un binomio en donde cada una de las partes necesita de la participación y del complemento de la otra para poder desarrollarse completa y satisfactoriamente; en otras palabras, en esta tercera parte del escrito se retoman una a una las formas como la democracia y sus instituciones constitutivas se relacionan con los derechos humanos para su mutuo beneficio y la manera como ciertos derechos posibilitan la expansión de la democracia y sus elementos esenciales.

Finalmente, se pueden encontrar las conclusiones a las que conlleva un análisis de este tipo, el cual genera resultados, tanto de tipo general como específico que en últimas terminan complementando la deducción más general e importante que por ende fue la que desde un comienzo se quiso alcanzar, esto es, que la relación

que la democracia mantiene con los derechos humanos, es una relación de mutua necesidad, pues para que la democracia funcione y sus instituciones se desempeñen de una manera eficaz, necesita de la plena vigencia de los derechos humanos, y estos a su vez, para mantenerse como el elemento esencial de las constituciones que actualmente rigen la vida política y social del mundo, requieren de un régimen que sea capaz de garantizar, mantener y respetar su realización y su vigencia, y dicho régimen no es otro que la democracia moderna.

En últimas, el principal objetivo de este estudio, es el de ofrecer los argumentos necesarios para que la conexión Democracia-Derechos Humanos sea interpretada como necesaria y a su vez generadora de mutuos beneficios, que en última instancia pasarán a ser beneficios para la sociedad y para el hombre como tal. Es por esto que si con lo desarrollado a continuación en el cuerpo de este escrito, el lector logra establecer que, tanto la democracia como forma de gobierno y los derechos humanos como garantías fundamentales para que el hombre lleve una vida digna, necesitan relacionarse y mantenerse unidas para favorecer al hombre y a la sociedad, aparte de beneficiarse ellas mismas, el encargado de plasmar las ideas, se dará por bien servido.

1. LA DEMOCRACIA Y SU IDEAL IGUALITARIO

1.1 LA DEMOCRACIA DE LOS ANTIGUOS Y DE LOS MODERNOS

1.1.2 La democracia de los antiguos

Antes de hacer referencia a los elementos internos que constituyen la democracia moderna, se hace necesario un análisis de los orígenes del ideal democrático, de los diversos cambios que ha sufrido a través de los tiempos –desde la antigua Grecia hasta nuestros días-, para llegar a formar la concepción general, que se tiene hoy en día de la democracia.

La democracia como forma de gobierno es antigua. Todo comenzó en la primera mitad del siglo V a. C. en los territorios de Grecia y Roma, en donde surgió un nuevo sistema de gobierno como alternativa a los regímenes que imperaban en la época (Aristocracia, Oligarquías, Monarquías y Tiranías); tal sistema se caracterizó por permitir que una cantidad sustancial de varones adultos libres, -o ciudadanos-, participaran directamente en el gobierno. Para Robert A. Dahl “esta experiencia, y las ideas a ella asociadas, dieron origen a la visión de un nuevo sistema político en que un pueblo soberano no sólo estaba habilitado a autogobernarse sino que poseía todos los recursos e instituciones para ello”¹. En

¹ DAHL, Robert A. *La Democracia y sus críticos*. Barcelona: Paidós, 1993. p. 21.

una forma un poco más simplificada, la democracia de la Grecia clásica se definía como “el gobierno de muchos, de la mayoría, o de los pobres, para diferenciarla del gobierno de uno o de unos cuantos”².

Ahora, para comprender mejor la anterior definición generalizadora de la democracia de los antiguos, se hace necesario hacer alusión a los elementos y a las instituciones que, según Dahl³, la originaron, la constituyeron y la mantuvieron al frente de la polis durante varios siglos, tales elementos son:

a) **El Ciudadano:** en la polis griega, el “Bien común o general”, se encontraba en completa armonía con los objetivos o intereses personales de cada individuo, lo cual quiere decir, que existía un alto grado de homogeneidad entre los ciudadanos griegos y por supuesto en sus intereses. Además, que para ser considerado ciudadano de la polis griega, se tenía que cumplir con ciertos requisitos; como el de haber nacido en dicha polis, al igual que sus progenitores, haber cumplido la edad adulta, ser libre –o sea no ser esclavo o meteco- y participar activamente en la Asamblea; de no cumplir con los requisitos mencionados, el individuo no tenía derecho a participar directamente en las decisiones colectivas que se discutían en la Asamblea, lo que en pocas palabras quiere decir que el ciudadano no tenía derecho a ejercer su soberanía con respecto al gobierno, además, se deja en evidencia que la democracia de los antiguos era, según este aspecto, excluyente.

b) **Sobre el tamaño del Demos:** para los griegos, la cantidad de ciudadanos que constituían el Demos, tenía que ser una cantidad muy pequeña. El

² BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. Santa Fe de Bogotá D.C.: Fondo de Cultura Económica, 1999. p. 32.

³ DAHL, Op. Cit., p. 29.

tamaño del Demos, se debió a varios factores, necesarios para el óptimo funcionamiento del sistema democrático, tales factores eran: La homogeneidad mencionada anteriormente, pues entre más amplio fuera el número de integrantes o de ciudadanos, más amplias eran también las discrepancias entre ellos y entre sus intereses, relegando así, la idea de Bien Común que todos tenían que alcanzar y procurar; por otra parte, en un Demos pequeño, se contaba con la posibilidad de que los ciudadanos se conocieran entre sí y formaran relaciones fraternales entre ellos, que ayudarían a fortalecer y a diferenciar la idea de Bien Común de los intereses privados o particulares; finalmente, el tamaño del Demos era esencial para que los ciudadanos lograran reunirse sin ningún tipo de inconveniente, con el fin de hacer efectiva su condición de soberanos de la ciudad.

Este último factor, alude a la esencia de la democracia antigua, conocida también como Democracia Directa; pues en la Grecia antigua, era de suma importancia, que los ciudadanos tuvieran a su alcance todas las condiciones para reunirse sin ninguna complicación, cada vez que se discutieran asuntos del interés general, ya que cada ciudadano tenía que decidir de forma directa acerca de las leyes y las medidas políticas que regirían la polis. En otras palabras, en la antigüedad, la democracia se caracterizó porque la soberanía se ejercía de forma directa.

c) **Autonomía de la Ciudad-Estado:** por último, como complemento de los factores anteriores, se encuentra la autonomía de la Ciudad-Estado. Para los griegos clásicos, si la ciudad no era completamente autónoma, es decir, si la ciudad no era autosuficiente en lo político, en lo económico y en lo militar, era muy probable que en dicho territorio un régimen de tipo democrático fracasara o mejor, fuera inaplicable, pues sus ciudadanos

verían limitada su soberanía, debido a que no contarían con la autonomía suficiente para tomar sus propias decisiones y defender así sus intereses o su Bien Común.

Por lo que respecta a la igualdad griega en la antigüedad, tanto este término como el de libertad se encontraban limitados. Pues en Grecia, la idea de igualdad hacía referencia al derecho que todos los ciudadanos tenían de hablar en la Asamblea y a la igualdad ante la ley de la que gozaban los mismos, pues los griegos nunca tuvieron la pretensión de reconocer la existencia de una igualdad de tipo universal, es decir, para ellos, no existía la igualdad entre todos los miembros de la especie humana, sino que la igualdad griega, era exclusiva entre los ciudadanos de una misma polis. Esto se debió al hecho de que la democracia antigua, se vio restringida a sistemas políticos pequeños y a su vez, sólo hizo posible su existencia entre los miembros de una polis.

Con la misma suerte contó la libertad, pues en Grecia, “la libertad era un atributo de los miembros de una ciudadanía en especial (o sea, de sus ciudadanos), no de los miembros de la especie humana”⁴. Pues en la democracia clásica la libertad era igualmente exclusiva para los ciudadanos de una misma polis, lo cual significaba libertad para participar en los procesos políticos de su comunidad y excluían así a cualquier otro tipo de individuos que no pertenecieran a su círculo social.

Tratando de agrupar las anteriores características y elementos intrínsecos de la democracia, con el fin de esbozar un concepto que contenga los rasgos más significativos de la democracia de los antiguos, podemos afirmar de este sistema de gobierno lo siguiente:

⁴ Ibid., p. 33.

La democracia de los antiguos se caracterizó por ser un sistema de gobierno en el cual la soberanía se encontraba y provenía del Demos; y éste, la ejercía de forma directa a través de su participación y decisión en los asuntos políticos y jurídicos que regían a su comunidad; de igual manera, fueron rasgos relevantes de la democracia, el hecho de que sólo era posible su aplicación en territorios extremadamente pequeños y la exclusión que ejerció sobre diversos sectores sociales que hacían parte de su comunidad, pero que, por las razones ya expuestas, no formaban parte de los ciudadanos que ejercían la democracia.

Lo anterior puede servirnos como referencia para comparar la nueva forma que adquirió la democracia con el pasar del tiempo, con los ideales antiguos que dieron origen a esta forma de gobierno, pues tanto en la teoría como en la práctica de la democracia moderna, se notan cambios considerables en la forma como es entendido hoy el gobierno de las mayorías. Pasemos entonces a observar, qué cambios o qué elementos nuevos componen a la democracia de los modernos.

1.1.3 La democracia de los modernos

Es cierto que el legado de los griegos ha perdurado todo este tiempo, pero es cierto también que la visión minimalista de la democracia antigua se ha ido ampliando gracias a diversos factores y cambios sociales que han aportado nuevos e importantes elementos a la teoría y a la práctica democrática de hoy. No es que la visión griega haya sido abandonada por completo, simplemente es que ha sido reemplazada por una visión democrática más extensa.

Para Robert A. Dahl⁵, por ejemplo, a pesar de la extraordinaria influencia de la Grecia clásica en el desarrollo de la democracia, las ideas e instituciones modernas se han visto influenciadas y renovadas por nuevos factores que para él comprenden las nuevas características de la democracia, tales factores son: *La Tradición Republicana*, *El Gobierno Representativo* y *La igualdad Política (o Lógica de la Igualdad Política)*. Según el autor, en estos tres factores se encuentran agrupados los nuevos elementos, o mejor, los cambios relevantes que han sufrido los elementos intrínsecos de la democracia y que son ahora los rasgos característicos de su concepción. Más adelante trataremos de entender qué comprende cada uno de ellos.

Por otra parte, Norberto Bobbio afirman que:

(...) el sentido descriptivo general del término no ha cambiado (...) Lo que se considera que cambió en el paso de la democracia de los antiguos a la democracia de los modernos (...) no es el titular del poder político, que siempre es el “pueblo”, entendido como el conjunto de ciudadanos a los que toca en última instancia el derecho de tomar las decisiones colectivas, sino la manera amplia o restringida, de ejercer este derecho⁶.

Con esto, el autor pone de manifiesto que el cambio más relevante que ha tenido la teoría y la práctica democrática desde los griegos clásicos hasta hoy, es la transformación de la Democracia Directa o Participativa en Democracia Representativa, que a su vez se convierte en el elemento, el factor o la institución esencial de la democracia moderna.

⁵ *Ibid.*, p. (35,46).

⁶ BOBBIO, *Op. Cit.*, p. 32.

Ocupémonos entonces de cada uno de los factores mencionados por los autores, para tratar de entender mejor las bases de la democracia moderna.

Siguiendo el orden de ideas establecido, comenzaremos por analizar la “*Tradición Republicana*” propuesta por Robert A. Dahl⁷; para él, el legado que la democracia moderna recibió de la doctrina republicana, proviene desde Aristóteles, hasta su reformulación y reinterpretación en Inglaterra y Estados Unidos durante los siglos XVII y XVIII. Tal tradición, a simple vista, parece ser antitética al pensamiento democrático griego, pero según el autor, existen también varios supuestos que comparten, éstos son:

Tanto para la tradición republicana, como para el pensamiento democrático antiguo, el hombre es por naturaleza un animal social y político, lo que quiere decir, que ambas doctrinas comparten la misma concepción del hombre; de igual modo, se cree que el ser humano debe vivir en asociación política, si tiene la pretensión de poder realizar sus potencialidades, este principio es fundamental para ambas partes, pues ayuda a dar mayor fuerza y fundamento al anterior; tanto en la república como en la Ciudad-Estado, todo buen hombre es también un buen ciudadano, lo cual ayuda a fortalecer la idea de que una asociación constituida por buenos ciudadanos, es la base de todo buen sistema político. Además, se tiene la convicción por cada una de las partes, de que todo buen ciudadano es aquel que posee virtud cívica, la cual no es otra cosa que la predisposición a procurar el bien de todos en los asuntos políticos; por lo tanto, todo buen sistema político, es aquel que no sólo refleja la virtud de los suyos, sino que la promueve.

⁷ DAHL, Op. Cit., p. 35.

Por otra parte, el mejor sistema político propuesto por estas dos doctrinas, es aquel donde los ciudadanos son iguales en aspectos importantes, como ante la ley, por ejemplo, y en donde la relación entre un ciudadano y otro, se caracteriza por la ausencia de dependencia entre ellos. Del mismo modo, plantean como sistema político no legítimo, conveniente o bueno, a aquel sistema que excluye al pueblo de la participación en su gobierno.

Otro factor importante de la tradición republicana es el equilibrio que ésta pretende, pues para esta forma de gobierno, la virtud cívica es fundamental para alcanzar una organización social en forma de república ideal, pero su corrupción y debilitamiento pueden ser peligrosos para lograrlo.

Para los republicanos tradicionales, el debilitamiento de la virtud cívica crea fracciones y conflictos políticos dentro de la sociedad, pues el pueblo, al no ser una totalidad perfectamente homogénea, es decir, al no tener intereses idénticos, está dividido en tres, o a veces cuatro elementos*: un elemento Aristocrático, un Oligárquico y otro Democrático o popular, en algunos casos encontramos un cuarto elemento, introducido por Aristóteles, llamado Monárquico, que se compone de un líder o soberano que persigue su posición, prestigio y poder. Lo anterior, indica que el pueblo está dividido entre los pocos y los muchos y que cada cual perseguirá su propio interés.

Ahora, el objetivo de los republicanos, es el de crear una constitución que refleje y equilibre los intereses de uno, de pocos y de muchos, conformando así un gobierno mixto, compuesto por un elemento democrático, uno Aristocrático y otro monárquico, en donde se persiga y se tenga como fin el bien de todos.

* Para una mejor comprensión de las cuatro clasificaciones o elementos que componen a la sociedad que propone la Tradición Republicana, Vease: DAHL, Robert A. *La Democracia* y, Op. Cit., p. 36.

Partiendo de lo anterior, podemos encontrar en el republicanismo, dos tendencias con rasgos diferentes que ayudan a su diferenciación. Estas tendencias son denominadas por Dahl⁸, como el *Republicanismo Aristocrático Tradicional* y el *Republicanismo Democrático Del Siglo XVIII*, los cuales trataremos de desglosar a continuación, con el fin de comprender los cambios relevantes que ha sufrido la democracia antigua, con respecto a la moderna.

- *Republicanismo Aristocrático Tradicional*: Para esta doctrina, asignarle al pueblo un papel importante en el gobierno, era sumamente peligroso, pues su convicción era que el papel del pueblo en el gobierno tenía que ser limitado, para lograr alcanzar así el tan añorado bien público. Entonces, la función del pueblo ya no era la de gobernar, como lo fue en la antigua Atenas, sino la de elegir dirigentes idóneos que manejen los destinos del sistema político en su totalidad. En efecto, la obligación de tales dirigentes era la de tener en cuenta los intereses de la comunidad en su conjunto y lograr así, que en la república aristocrática, el bien público equilibrara el interés de los pocos y de los muchos.

- *Republicanismo Democrático*: Que obtuvo su mayor fuerza en el siglo XVIII y tuvo como principal característica la confianza que el gobierno otorgó a las cualidades del pueblo, vio en “los pocos”, el elemento más temible por parte de la comunidad. Para el republicanismo democrático, un buen gobierno es el que otorga el manejo y la confianza al pueblo, y en donde el bien público, ya no es el equilibrio de los intereses, sino el bienestar del pueblo.

El objetivo constitucional de esta tendencia, es el de crear un sistema que supere la tendencia inevitable a la preponderancia de los pocos.

⁸ DAHL, Op. Cit., p. 37.

Ahora, como se puede observar, la principal diferencia entre estas dos tendencias del republicanismo, tiene que ver con la función del pueblo dentro del sistema político y lo que cada una entiende por bien público. Pero a su vez, hay que decir, que ambas coinciden en que la concentración del poder es siempre peligrosa y debe evitarse. Para solucionar este inconveniente, ambas proponen soluciones, que de igual manera, difieren tanto en su forma como en su contenido.

Para el Republicanismo Aristocrático, la solución al problema de la concentración del poder se encuentra en un gobierno mixto, capaz de equilibrar los intereses de uno, de pocos y de muchos, lo cual se logra a través de una monarquía, que refleje dichos intereses por medio de una Cámara Alta Aristocrática, y una Cámara Baja de los Comunes.

Mientras que para el Republicanismo Democrático la solución no se encuentra en el gobierno mixto, que además sería imposible de implantar en una república democrática, sino en la decisión de separar constitucional e institucionalmente los poderes, por esta razón, siguen de cerca al varón de Montesquieu y la separación de las tres ramas del poder –Legislativa, Ejecutiva y Judicial- que propone*. Para los republicanos democráticos, la concentración de los poderes constituye la esencia de la tiranía y para Dahl⁹, éste es un axioma de su teoría.

El segundo factor propuesto por Dahl, tiene que ver con el denominado “*Gobierno representativo*”, que a su vez, es considerado por Norberto Bobbio como el promotor de los cambios significativos que sufrió la democracia antigua a finales

* El Republicanismo Democrático propuesto por Dahl está fundamentado en la separación de las tres ramas del poder propuesta por Montesquieu con el propósito de que el poder estatal no se concentre o sea monopolizado por una sola persona u organización, para identificación más explícita de dicha relación, Véase: DAHL, Robert A. *La Democracia y*, Op. Cit., p. 38.

⁹ *Ibíd.*, p. 38.

del siglo XVII; tal gobierno, no fue posible de establecer desde la Grecia clásica hasta el siglo XVIII; pues antes de este tiempo, era imposible que el poder legislativo de un gobierno no estuviera constituido por la totalidad de los ciudadanos, sino integrado por representantes electos.

Con lo que respecta a sus inicios, se observan casos como los de Inglaterra y Suecia, en donde a comienzos del siglo XVIII, los monarcas o los nobles convocaban a asamblea a representantes de los diferentes estamentos que eran parte del Estado, para que éstos, expusieran ante ellos los diferentes intereses y necesidades de su comunidad.

En cuanto a su parte formal, el gobierno representativo tuvo sus orígenes también en la convicción de que los representantes elegidos por los ciudadanos son mejores que éstos, en cuanto a la capacidad de juzgar cuáles son los intereses generales de la sociedad, pues los ciudadanos se encuentran encerrados en sus intereses particulares, mientras que los representantes de la democracia indirecta, son más apropiados para lograr los fines de la soberanía popular.

Lo anterior dio origen a la idea de adjuntar, al principio democrático por excelencia de gobierno del pueblo, la práctica no tan democrática de la representación. Para Bobbio, la democracia representativa se puede definir de la siguiente manera: “(...) forma de gobierno en la que el pueblo no toma las decisiones que le atañen, sino que elige a sus representantes que deben decidir por él”¹⁰. Esta institución no constituye una forma del principio del gobierno popular. Mientras que para John Stuart Mill, la democracia representativa no sólo es el mejor gobierno posible, sino que también constituye, “(...) en los países que alcanzan cierto grado de

¹⁰BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y*, Op. Cit., p. 35.

civilización, la consecuencia natural de un Estado que desee asegurar para sus ciudadanos el máximo de libertad”¹¹.

La práctica de la representación, como esencia de la democracia moderna, es, a simple vista, totalmente opuesta a la doctrina de la democracia directa que identificó al sistema antiguo, de ahí que la única y sólida razón objetiva que mantiene firme a la democracia representativa sea la gran dimensión de los Estados modernos, que exige un sistema capaz de agrupar y organizar enormes cantidades de individuos.

Con la unión de la idea de gobierno del pueblo con la de representación, se dio también la solución al problema que tanta inestabilidad creó dentro de la teoría y la práctica democrática, esto es la ampliación del espacio territorial de los países que se regirían por dicho sistema; pues con la ya mencionada conjunción, la democracia según Dahl¹², pasó de ser una doctrina sólo apropiada para Ciudades-Estado pequeñas, a ser una doctrina aplicable a las grandes naciones de la edad moderna. Lo cual nos conduce también a buscar las consecuencias y los problemas que surgen con la unión del elemento esencial de la democracia antigua –el gobierno del pueblo–, con el factor más característico de la democracia moderna –el gobierno representativo–.

La principal consecuencia, que se dio tanto en la teoría como en la práctica democrática y la representación, tiene que ver con el espacio limitado al que estaba sometido el gobierno popular, pues éste fue creado con la intención de que su aplicación, sólo sería posible y óptima, en estados pequeños, esto con el fin de hacer más fácil y garantizar totalmente la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, como se vio en la democracia antigua.

¹¹ STUART MILL, John, citado por Norberto Bobbio. *En: Liberalismo y*, Op. Cit., p. 75.

¹² DAHL, Op. Cit., p. 41.

Mientras que con la adición y la modificación instauradas con la idea de la representación, el gobierno popular pudo extenderse indefinidamente hasta llegar a comprender inmensos conglomerados de seres humanos; demostrando con esto, que el ideal democrático de los antiguos, no estaba destinado a perecer, junto con la Ciudad-Estado creada por ellos; sino que gracias a sus modificaciones, se hizo pertinente para las exigencias de las naciones desarrolladas por el mundo moderno. Para Bobbio, por ejemplo, la democracia representativa, "(...) es el único gobierno popular posible en un Estado grande"¹³ y las grandes dimensiones de los Estados modernos, son la única y sólida razón objetiva que mantiene firme la idea de la democracia representativa en la sociedad.

Adicional a esto, se observa que otro de los resultados, producido por la instauración de las nuevas características de la democracia moderna, tiene que ver con el pluralismo social y con la propagación de los derechos individuales. Pues el gran número de grupos y organizaciones sociales que se identifican tanto por su completa autonomía frente al gobierno, como entre sí, son una prueba de ello; de igual modo, es notable la ampliación de los derechos individuales en los países con gobiernos democráticos o "Poliárquicos", como denomina Dahl¹⁴ al conjunto de instituciones políticas que distinguen a la democracia representativa moderna de todos los restantes sistemas políticos, puesto que en los países que se rigen por este tipo de gobierno, la cantidad y la variedad de derechos individuales se ha aumentado con el pasar del tiempo.

¹³ BOBBIO, Op. Cit., p. 33.

¹⁴ DAHL, Op. Cit., p. 264.

Pero no sólo se han extendido el número de garantías individuales propias del hombre, sino que también se han incrementado las cifras de ciudadanos que se ven beneficiados con tales derechos, esto se debe, a que en una sociedad democrática, la vigencia y la extensión de los derechos políticos primarios son un bien propio de toda la población sin excepciones de algún tipo. De un modo más simple, en una sociedad donde las instituciones democráticas o poliárquicas son exigidas por la democracia a gran escala, la inclusión de los derechos políticos primarios es necesaria para garantizar la participación de todos en las decisiones colectivas.

Otro efecto relevante, producido por el cambio de escala democrático, –el gobierno representativo y sus consecuencias-, es la formación de un grupo de instituciones políticas denominado “Poliarquía”. Tal conjunto, es entendido por Dahl de diversas maneras, con el propósito de evidenciar los diferentes aspectos o consecuencias de las instituciones que distinguen los regímenes políticos poliárquicos de los que no lo son.

Partiendo de lo anterior, la poliarquía, según Dahl¹⁵, se puede entender de las siguientes formas: como el efecto histórico de los deseos de democratizar y liberalizar las instituciones políticas de los Estados nacionales; como un tipo peculiar de régimen político, que no sólo se diferencia de los sistemas no democráticos, sino que también se diferencia de las anteriores democracias; como un sistema de control político, que induce a los principales funcionarios del gobierno a modificar su proceder para ganar las elecciones en competencia política con otros candidatos, partidos y grupos; como un sistema que se rige y garantiza un conjunto de derechos políticos; y finalmente, en su sentido más

¹⁵ Ibid., p. 264.

relevante, la poliarquía es entendida como un conjunto de instituciones necesarias para que el proceso democrático a gran escala funcione adecuadamente.

Con lo que respecta a los problemas planteados por la nueva amalgama que se dio dentro la democracia, tenemos un gran conjunto de nuevas y complejas instituciones políticas, que reemplazaron a la denominada Asamblea de la concepción antigua; tales instituciones, ayudaron a propiciar el notorio distanciamiento del gobierno del contacto directo con el demos, por esta razón, es que se han planteado diversas discusiones, sobre si el nombre de la democracia – que etimológicamente es utilizado para denominar al gobierno del pueblo-, es válido también para denominar a esta nueva forma de gobierno que no ejerce un contacto directo con el pueblo.

Por otra parte, se puede observar que la democracia, pasó de ser una doctrina “Monista”, es decir, donde las asociaciones políticas autónomas son consideradas innecesarias e ilegítimas, a ser una doctrina “Pluralista”, en donde las asociaciones se consideran legítimas e indispensables para la democracia a gran escala, originando así, una gran variedad de intereses y de grupos de intereses que aumentaron el conflicto político en la sociedad, causando con esto, que el bien público se fragmentara en los intereses de los individuos y de los grupos; dicho conflicto político, es considerado también, como normal, inevitable y conveniente para el orden democrático.

Para terminar, en pocas palabras se puede afirmar, que si por democracia moderna se entiende la democracia representativa, no hay que olvidar que a ésta es inherente la desvinculación del representante de la nación ante el individuo

representado y de sus intereses particulares, como principio obligatorio, para que la democracia sea realmente representativa*.

Finalmente, el tercer y último factor que propone Robert A Dahl en su obra, tiene que ver con la “*Igualdad Política*” que se da dentro de un sistema de tipo democrático.

Para el autor estadounidense, existe un principio categórico de la igualdad, el cual puede originarse, emplearse y desarrollarse en una sociedad, sin la necesidad de que los ideales de la democracia antigua, la tradición republicana o la democracia representativa lo precedan. Pues para él, “(...) toda vez que los miembros de un grupo o asociación llegan al convencimiento de que el Firme Principio se les aplica a ellos, los imperativos de la lógica y del saber práctico los impulsarán fuertemente a adoptar *para sí* un proceso más o menos democrático”¹⁶.

Tal principio dicta lo siguiente a las instituciones democráticas: “(...) todos {los individuos} están igualmente calificados para participar en un pío de igualdad en el proceso de gobierno del grupo”¹⁷, lo cual garantiza la igualdad entre todos los individuos que conforman el demos soberano que hace posible la democracia.

Con lo anterior, se pueden observar los distanciamientos que hay entre la concepción de igualdad que manejaban los antiguos, la cual era totalmente exclusiva y limitada, en cuanto que entre los ciudadanos sólo era posible una igualdad ante la ley, con la concepción moderna del ideal igualitario, que amplía notoriamente sus alcances y se torna cada vez más universal e inclusiva con

* Para comprender mejor el Principio Obligatorio que fundamenta la desvinculación del representante de la nación del individuo representado y sus intereses particulares, vease: BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y*, Op. Cit., p. 38.

¹⁶ DAHL, Op. Cit., p. 45.

¹⁷ *Ibid.*, p. 43.

respecto a los individuos que iguala, pues ya no sólo se trata de una igualdad jurídica, sino que es posible también una igualdad política que beneficia y fortalece ampliamente a la democracia y a su constelación de instituciones.

Esta igualdad política, consiste simplemente en garantizar a todos los individuos un conjunto determinado de derechos políticos primarios, que aseguran la igual participación de todos en los asuntos políticos y colectivos; además, dicha participación, es igualmente equitativa, pues el principal propósito de la igualdad política, consiste no solamente en otorgar a todos el derecho a participar, sino que también ofrece a todos los mismos mecanismos participativos.

Ahora, estas dos formas en que se presenta la igualdad –ante la ley y política-, han sido las fuertes promotoras de diversas contraposiciones dentro de la teoría y la práctica democrática a través de los tiempos, por eso se hace necesario, analizar con más detalle el contenido y la aplicación democrática de cada una de ellas.

1.2 DEMOCRACIA FORMAL O IGUALDAD ANTE LA LEY

Los ideales democráticos han sido tenidos por muchos como meras utopías lo mismo que su concepción de la igualdad que todos los individuos tenemos ante la ley.

La democracia, desde sus inicios, ha tenido diversos significados, pero, en realidad, dos de ellos han sido preponderantes para su desarrollo. Por una parte, tenemos a la Democracia formal o –denominada por Norberto Bobbio como- “Gobierno del Pueblo”, que se presenta, cuando dentro de un Estado “(...) se pone en mayor evidencia el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria como

objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos”¹⁸, o cuando se ponen en evidencia, las llamadas “reglas del juego”. Mientras que el otro significado de la democracia, denominado Democracia Material, -según Bobbio¹⁹, democracia sustancial- o “Gobierno para el Pueblo”, hace referencia al ideal igualitario en el cual un gobierno democrático debería inspirarse.

Ahora, para el autor italiano, el primero de los significados de la democracia referidos anteriormente, es el único que se relaciona históricamente con la formación del Estado liberal; y la única igualdad que es compatible con la libertad propuesta por tal doctrina, es la igualdad en la libertad, “(...) lo que significa que cada cual debe gozar de tanta libertad cuanto sea compatible con la libertad ajena y pueda hacer todo aquello que no dañe la libertad de los demás²⁰”. En otros términos, que todos tenemos la misma cantidad –si se puede llamar de ésta manera- de libertad, es decir, que nuestra libertad tiene un límite que es igual para todos.

Siguiendo a Bobbio, este tipo de igualdad, inspiró dos principios fundamentales enunciados en normas constitucionales, denominados así: primero, el principio de la Igualdad ante la ley, o “la protección equitativa de la ley”, segundo, el principio de la Igualdad de Derechos o en Derechos, afirmada por lo enunciado en el artículo 1 de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, que versa lo siguiente: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”²¹. Para el autor, ambas concepciones o principios son propios y característicos del constitucionalismo moderno, lo que quiere decir que, dentro de

¹⁸ BOBBIO, Op. Cit., p. 39.

¹⁹ *Ibid.*, p. 39.

²⁰ *Ibid.*, p. 41.

²¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789, citada por Norberto Bobbio. En: *Liberalismo y*, Op. Cit., p. 42.

las concepciones de la democracia antigua, no se discutían ni se tenían en cuenta aspectos de tal índole, pues su origen y desarrollo se dieron en las teorías representativas de la época moderna.

Según el orden de ideas establecido, trataremos de abordar aquí lo relacionado con el primer principio mencionado, o sea, lo que respecta al principio de la igualdad ante la ley, su significado, su aplicación y su relevancia dentro del Estado democrático.

Para la democracia formal, es decir, la ideal o netamente teórica, la igualdad consiste en que todos los miembros o ciudadanos de un Estado, sean considerados y tratados de la misma forma, frente a la ley, es decir, que todos somos iguales ante la ley, la cual será aplicable a todos sin tener en cuenta características especiales de diferenciación o excepción. En otros términos, que la ley es igual para todos.

Que la ley sea igual para todos significa que todos los ciudadanos deben ser sometidos a las mismas leyes; que todo tipo de discriminación debe ser abolida, al igual que las instituciones que atenten contra la libertad y la igualdad de derechos, -según Bobbio, dentro de estas instituciones se encuentran las más características del feudalismo europeo de la alta edad media-; además, el principio de igualdad frente a la ley, rechazó a la sociedad estamental, excluyendo las discriminaciones que ésta imponía.

En pocas palabras, para Bobbio²², la igualdad frente a la ley, es una forma específica e históricamente determinada de igualdad jurídica, es decir, es una forma de justificar y evidenciar el derecho que todos tenemos de acceder a la

²² Ibid., p. 43.

jurisdicción común y a los principales cargos civiles y militares, independientemente del origen que se tenga. Esto quiere decir, que en la democracia formal, basta con garantizar un conjunto mínimo de libertades y derechos civiles a todos los ciudadanos por igual, para que exista la democracia y la igualdad que ésta promueve.

Ahora, esta igualdad ante la ley que promueve la democracia formal, hace referencia solamente a un tipo de igualdad, que es de suma importancia para la libertad individual del ciudadano, para su autonomía y para la protección jurídica de sus intereses; pero descuida otro sentido de la igualdad, que en conjunción con ésta, ayudarán a fortalecer y a desarrollar al sistema democrático que las adopte, tal igualdad, tiene que ver con la propuesta por la democracia material, denominada igualdad política o social, o igualdad de derechos, de la cual trataremos más adelante.

El principal problema que se presenta a la igualdad formal, radica en que, tanto la democracia formal, como la igualdad comprendida por ésta, sólo garantizan al individuo un igual trato en el campo jurídico del Estado, es decir, que cada integrante de la sociedad, es igual a otro solamente frente a las leyes; pero deja de ser igual, o tratado de tal forma, en otros aspectos o campos, que son igualmente importantes para el desarrollo personal del ciudadano y el crecimiento y fortalecimiento de las instituciones democráticas, tales campos hacen referencia a los sectores político, social, cultural y económico.

Lo anterior evidencia la forma en que es factible la igualdad en la democracia formal, y muestra también, que tal igualdad es, en cierta forma, un límite de la libertad y la autonomía del individuo, pues no protege de forma eficaz los derechos fundamentales del mismo, haciendo que el ciudadano relegue tanto sus intereses, como los beneficios que la participación política y democrática le ofrecen y las

ventajas que se obtienen cuando los derechos inherentes le son garantizados a todos por igual.

En síntesis, para la democracia formal, la igualdad consiste en otorgar a todos los individuos el derecho a ser tratados por igual frente a la ley, es decir, que todos los ciudadanos de un Estado determinado, serán iguales jurídicamente, o sea, que la ley será igual para todos, sin excepción alguna; y si lo anterior se cumple o es factible en la sociedad, quiere decir que tal Estado se rige por medio de las instituciones democráticas; en otros términos, para que los ideales democráticos se cumplan y se apliquen en la realidad, debe haber cierto grado de igualdad material entre los ciudadanos de un Estado, pues estos deberán ser iguales frente a la ley para que exista una verdadera democracia.

1.3 DEMOCRACIA MATERIAL O IGUALDAD DE DERECHOS

Vimos anteriormente, que existe un tipo de igualdad que no comprende a la igualdad política o social que gran parte de la constitucionalidad contemporánea comprende y promueve. Observamos también, que tal tipo de igualdad, no es suficiente para el bienestar tanto del individuo, como de la democracia y sus instituciones y además, es evidente que tal igualdad parece necesitar de un ideal igualitario, que la complemente y la ayude a ser más práctica y factible para la sociedad. Tal igualdad representa el fundamento de la propuesta en pro de la democracia material, que se denominará de varias formas, pero haciendo referencia siempre a un mismo concepto, esto es, igualdad política y social o igualdad de derechos o en derechos.

En forma teórica, la igualdad en derechos, “(...) significa el disfrute equitativo por parte de los ciudadanos de algunos derechos fundamentales constitucionalmente garantizados”²³. Es decir, que todos los ciudadanos de un Estado determinado, gozan de un conjunto definido para todos por igual, de derechos denominados fundamentales, por ser inherentes y garantizados a todos los hombres. Con la igualdad en derechos se garantiza que todos los individuos tendrán los mismos derechos y las mismas herramientas para exigirlos; pues todos los ciudadanos disfrutará equitativamente de unos derechos determinados y garantizados por medio de la constitución.

En este sentido, la igualdad en derechos no sólo comprende el dar equitativamente a todos los ciudadanos un conjunto de derechos fundamentales, sino que también hace referencia a la igual relevancia que se le otorga a cada uno de los derechos enumerados en una constitución, en otras palabras, la igualdad de derechos fundamenta no sólo la igualdad de los ciudadanos con respecto a sus derechos, sino que también, fundamenta y promueve la igual importancia de los derechos, pues todos los derechos son importantes y fundamentales para el hombre, lo cual implica que ningún derecho podrá ser considerado menos relevante que otro.

El conjunto de derechos que se enumeran en una constitución y se denominan fundamentales, son “(...) aquellos, y sólo aquellos, de los que deben gozar todos los ciudadanos, sin discriminaciones derivadas de la clase social, el sexo, la religión, la raza, etcétera”²⁴. Pues el atributo de fundamental se le da a aquellos derechos que se atribuyen a todos los ciudadanos indistintamente, sin tener en cuenta ningún tipo de característica o discriminación, ya que al ser fundamentales,

²³ Ibid., p. 43.

²⁴ Ibid., p. 44.

los ciudadanos frente a los derechos de esta índole son considerados como iguales.

Con lo que respecta a la lista de derechos fundamentales que comprende y protege la democracia material, es muy compleja de exponer, pues se corre el riesgo de apartar o excluir de ella, ciertos derechos que muy probablemente serán incluidos como fundamentales dentro de otra definición de la igualdad de derechos o en otra constitución. Para evitar cometer el error previsto, es preferible generalizar las libertades del hombre, afirmando que los derechos fundamentales frente a los cuales todo hombre es igual, son aquellos enumerados en una constitución, pues sólo así se podrá hacer referencia a todos los derechos considerados por las distintas épocas y sociedades como fundamentales. De esta forma, se hace evidente, como afirma Norberto Bobbio²⁵, que la lista de los derechos fundamentales varía de una época a otra, de un pueblo a otro, y por tanto no se puede dar una lista definitiva, pues únicamente se puede afirmar que un derecho fundamental es el que se atribuye constitucionalmente a todos los ciudadanos indistintamente.

Si se observan algunas de las constituciones de los países denominados democráticos, se pueden encontrar dentro de los derechos fundamentales enumerados en ellas, ciertas libertades civiles, políticas y culturales, que ayudan a comprender mejor el por qué se denomina a la igualdad propuesta por la democracia material, igualdad política y social; pues esto se debe, a que dentro del conjunto de derechos que se quieren proteger y garantizar constitucionalmente, se encuentran derechos de tipo político y social, como son, por ejemplo, el derechos al voto y a asociarse libremente. Con esto se quiere

²⁵ Ibid., p. 44.

esclarecer la intención de denominar a la igualdad en derechos como igualdad política.

Finalmente, puede evidenciarse, partiendo de lo anteriormente expuesto, que la igualdad política puede entenderse como complemento de la igualdad ante la ley, pues, no basta con que el individuo sea considerado igual frente a la ley para que exista la democracia, sino que tiene que haber además otro tipo de igualdad, que garantice al ciudadano los derechos y la participación política que le son inherentes dentro de un sistema democrático. Sólo de esta forma, es decir, solamente garantizando una igualdad de tipo jurídico y una igualdad de tipo político al mismo tiempo, por medio de la constitución, podrá existir la democracia.

En síntesis, se puede decir que la igualdad política es en cierto grado más factible y conveniente a la sociedad y al sistema democrático, pues sólo a través de ella, se puede lograr la participación efectiva y conciente de la mayor parte de la población civil en los asuntos políticos. Siendo esto el principal propósito de la democracia, se puede decir también, que la igualdad política, ayuda a que el ideal democrático sea realizable empíricamente.

En vista de que dicha igualdad política se encuentra expuesta o enmarcada dentro del conjunto de derechos universales que se consideran fundamentales para el desarrollo y el buen vivir del hombre y la humanidad en general; y que además son de igual modo esenciales para la democracia moderna, a continuación se analizarán las diversas fases y grupos de derechos fundamentales que el individuo tiene a su completa disposición, junto con las diversas transformaciones que éstos han sufrido por medio de la evolución histórica del hombre.

2. LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS

El discurso de los derechos humanos, ha pasado por varias fases de evolución política y jurídica a través de la historia. Es por esto que se hace necesario retomar las diferentes formas y etapas en las que los derechos fundamentales se han desarrollado y consolidado dentro del ámbito constitucional internacional, para obtener una mejor comprensión de lo que son en sí las tres generaciones de derechos.

Para comprender mejor lo anterior, en una forma más simple se puede decir que los derechos humanos nacen como derechos naturales, se desarrollan como derechos positivos particulares y alcanzan hoy su plenitud como derechos positivos universales. Estas son las diversas fases de desarrollo político y jurídico de los derechos del hombre que retomaremos para fundamentar mejor las tres generaciones que se conocen hoy en el mundo.

Para comenzar, es importante tener en cuenta la idea de dignidad humana que fundamenta la idea general de los derechos humanos. Dicha idea, comenzó a tener forma y fuerza, en el momento en el que el individuo perdió su calidad de ciudadano, debido al colapso que sufrió la democracia antigua, quedando éste a merced de las monarquías que por ese entonces comenzaban a imperar y pretendían convertir a los individuos en súbditos. Surge entonces, como contrapeso a los propósitos monárquicos, una nueva idea de dignidad humana, que, en un modo un poco general, es considerada como la encargada de otorgar la condición de ciudadano del mundo a los hombres.

De igual modo aparece también la primera noción del derecho natural*; pues se empieza a considerar que existe una ley universal no escrita, según la cual los hombres son iguales por nacimiento y han de construir una comunidad internacional, un reino racional del amor; evidenciando también con esto, el papel central que desempeña el derecho natural, en la construcción del discurso de los derechos humanos.

Ahora, el derecho natural, como base de todo el pensamiento político occidental, hace surgir en torno a él las tres más grandes formas de dominación política, como lo son: la Ciudad-Estado antigua, la Comunidad Universal del medioevo y el Estado Nacional del Renacimiento. Junto a lo anterior, se presenta la evolución en el concepto del derecho natural de la Edad Media al Renacimiento en donde se caracterizó por lo siguiente: el derecho natural, empieza a ser tratado de manera autónoma, es decir, con independencia de la teología y del derecho positivo; tiende a convertirse en derecho público; es ubicado en el Estado de naturaleza, el cual es previo al surgimiento del Estado mediante el Contrato Social; y deja de ser conservador como en la filosofía escolástica y se hace cada vez más revolucionario, como en el pensamiento liberal.

Tal carácter revolucionario del derecho natural, se manifiesta en las guerras de religión en los siglos XVI y XVII, en donde ante la intolerancia y persecución desatadas por la religión oficial se produce, por parte de los opositores de la ortodoxia católica, una vasta literatura panfletaria con la cual reivindicaron el derecho de resistencia a la opresión y la libertad de conciencia y religión como derechos naturales de todos los individuos. Tales derechos reivindicados, fueron considerados como los primeros derechos humanos proclamados y reclamados en

* Para obtener una explicación más detallada del concepto de Derecho Natural, Vease: VALENCIA Villa, Hernando. *Los derechos humanos*. Madrid: Acento, 1997, p. 17.

la historia occidental. Además de que los grandes juristas y filósofos políticos del Renacimiento se nutren de la escuela del derecho natural y contribuyen al giro copernicano que conduce progresivamente a la aparición del Estado Nacional, de los derechos humanos y de la democracia*.

Con lo que respecta a la formación del Estado y de la democracia a partir del derecho natural, se puede observar, que surgen no como extensiones naturales de una sociedad orgánica, sino como construcciones artificiales de los individuos libres que acuerdan entre sí la mejor manera de estructurar y administrar su ineludible convivencia; pues la principal misión del Estado tiene que ver con la gestión de los derechos de los ciudadanos, los cuales a su vez, son anteriores y superiores a los derechos de los gobernantes, lo cual implica que es el Estado el único organismo que está en la obligación de garantizar y proteger los derechos que son inherentes a los ciudadanos.

Por otra parte, la promulgación solemne de los derechos de la humanidad no es un simple acto retórico sin consecuencias materiales, sino que, el derecho como tal, tiene dos funciones esenciales, una función instrumental y otra simbólica, que se ponen en evidencia en el momento en que las libertades se codifican y se obtienen con esto avances cualitativos; en otras palabras, la declaración o promulgación de un conjunto de libertades a las que todo individuo tenga acceso sin que ningún tipo de discriminación se lo impida, no sólo se realiza con el propósito de enunciar dichas libertades, sino que se realiza con el fin de que todo los individuos tengan conocimiento de sus derechos fundamentales y con la intención de que sean garantizados y protegidos por los organismos de organización social.

* Para una explicación más detallada de cómo el derecho natural contribuye al surgimiento de organismos como el Estado Nacional, la Democracia y los Derechos Humanos, vease: VALENCIA Villa, Hernando. *Los derechos*, Op. Cit., p. 22.

Tres ejemplos claros de lo anterior son: la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano llevada a cabo el 26 de agosto de 1789; la Constitución Norteamericana de 1787, junto con las diez primeras enmiendas adicionadas en 1791; y la Segunda Declaración Francesa del 24 de junio de 1793; pues el propósito de estas proclamaciones no se limitó a una mera impresión escrita o a su reconocimiento como documento oficial de los pueblos, sino que se extendió hasta llegar a fundamentar y complementar a algunos de los sectores más relevantes del Estado y la democracia moderna.

Tales derechos se basan en tres principios esenciales como lo son la libertad, la igualdad y la fraternidad; pues es a partir de ellos, de donde surgen los artículos que constituyen a dichos documentos, dándole a cada uno de ellos la fundamentación y la legitimidad que caracteriza al conjunto de derechos proclamados para el uso de la humanidad.

La declaración de 1789 consta de cinco partes:

- Un preámbulo
- Diecisiete artículos
- Cuatro derechos naturales e imprescriptibles
- Cinco garantías fundamentales
- Cuatro principios básicos de organización constitucional.

Estas partes ponen en evidencia, según Hernando Valencia Villa²⁶, que tal conjunto de derechos son naturales, inalienables y sagrados y que por lo tanto, su conservación es la finalidad de toda asociación política; pues su olvido o su

²⁶ Ibid., p. 30.

desprecio, pueden causar los peores males públicos a la sociedad y la corrupción de los gobiernos.

En otro aspecto, se pueden encontrar, dentro del extenso discurso de los derechos humanos, debates de tipo terminológico; pues para los Ilustrados enciclopedistas del Siglo de las Luces, los derechos fundamentales eran conocidos como Derechos del Hombre y del Ciudadano; mientras que para los liberales y republicanos del siglo XIX tales derechos eran enunciados bajo el nombre de Libertades Constitucionales o Libertades Políticas; términos con los cuales denominaban lo que hoy conocemos como Derechos Humanos; cuya proclamación tuvo lugar en el año de 1948 y se conoce con el nombre de Declaración Universal de Derechos Humanos. Considerada también, como la tercera fase de la evolución política y jurídica del discurso de los derechos humanos.

Dicha declaración, consta de treinta artículos que integran la mayor cantidad de libertades que el individuo puede exigir como inherentes a su ser, pero existe también, una clasificación de tres grupos de derechos conocidos como generaciones, con el propósito de explicar la aparición sucesiva de series o grupos de derechos en distintos momentos de la historia contemporánea de tal manera que en una generación se incluyan derechos de una misma clase. Por esta razón, es que los derechos humanos se han clasificado de la siguiente manera:

- Primera Generación (Derechos Civiles y políticos): que aparecen en la época de las revoluciones burguesas entre los siglos XVIII y XIX.
- Segunda Generación (Derechos Sociales, Económicos y Culturales): que se dieron en el periodo de las revoluciones nacionalistas y socialistas de principios del siglo XX.

- Tercera Generación (Derechos Colectivos y de los Pueblos): que surgen a partir de la segunda post-guerra mundial*.

A continuación, desglosaremos cada una de las generaciones mencionadas, para extraer se ellas la esencia de cada uno de los conjuntos de derechos que comprende.

2.1 PRIMERA GENERACIÓN: DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Esta primera generación, consta de veintiocho artículos dentro de los cuales se encuentran el derecho a la libertad, igualdad, dignidad y a la vida, entre otros y sus principales características son las siguientes:

- Los derechos comprendidos en este conjunto, son calificados como derechos antiguos o clásicos, ya que tienen su origen en los primeros antecedentes documentales.
- Su titularidad y su ejercicio suelen ser indivisibles, pues han estado presentes a través de los tiempos en las sociedades y en las formas de organización social con el fin de proteger los intereses del hombre.
- Buena parte de ellos corresponden a las llamadas libertades negativas, por haber sido utilizados en un principio como instrumentos de resistencia o de oposición.

* En algunos foros empieza a hablarse de la cuarta y quinta generación, que incluiría los derechos de las generaciones futuras y de otros sujetos singulares como los animales y la naturaleza por ejemplo, pero aun no existe consenso claro alrededor de estas nuevas categorías. Vease: VALENCIA, Villa, Hernando. *Los derechos*, Op. Cit., p. 43-44.

- Son los únicos que pueden ser exigibles de manera coactiva, pues su reconocimiento y ejercicio tienen prioridad en la sociedad mundial.
- Son los únicos con los cuales algunos instrumentos internacionales disponen de mecanismos de protección judicial o cuasi-judicial, necesaria para garantizar a todos los hombres el conjunto mínimo de derechos fundamentales para su vida.
- En ellos se concentra la gestión de la comunidad internacional de derechos humanos y de las ONG en particular; pues al ser considerados como derechos fundamentales, existen organizaciones que ayudan a supervisar y a garantizar que los derechos sean realmente ejercidos por todos los individuos, sin que ninguna forma de exclusión lo impida.
- Reciben el calificativo de fundamentales, pues son propios de todos los hombres sin que ninguna forma de discriminación impida a algún individuo gozar de los derechos que le son inherentes y mucho menos de impedirle su exigencia, además garantiza que su vigencia sea efectiva.

Las anteriores son las características distintivas de la primera generación de derechos, las cuales la diferencian de las otras dos; pues con el simple hecho de ser calificados como fundamentales, tales derechos gozan de muchas ventajas o medios de protección y conservación que las demás no tienen a su favor; y, adicional a esto, cuentan con protección jurídica para su ejercicio, lo cual ayuda a que su exigencia se puede garantizar inclusive por medio de la fuerza.

Pero la característica realmente importante de esta primera generación, es que como libertades civiles y políticas, son las que hacen posible la vida en sociedad y su vigencia efectiva establece la diferencia entre la barbarie y la civilización*.

* La diferenciación entre Barbarie y Civilización que garantizan los derechos de primera generación se puede encontrar En: VALENCIA, Villa, Hernando. *Los derechos*, Op. Cit., p. 45

Ahora, con lo que respecta a los organismos internacionales que se encargan de la protección constante de los derechos del hombre se puede mencionar a la Organización de Naciones Unidas (ONU), como la institución más dedicada y relevante a la hora de promover y proteger el ejercicio de los derechos, sin olvidar la labor realizada por muchas ONGs que existen a nivel mundial y se dedican al cuidado y reconocimiento de los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas es un espacio o lugar, en el prácticamente todas las naciones del mundo se reúnen, para buscar y proponer mecanismos que sirvan de ayuda o dé solución a los problemas y conflictos que surgen entre los países; además, a través de ella se adoptan las medidas para tratar cuestiones que competen a toda la humanidad. Estas cuestiones son analizadas de acuerdo a una serie de propósitos y principios establecidos en el capítulo I de la "Carta de las Naciones Unidas" y tienen como propósito lo siguiente:

- Resguardar a las nuevas generaciones; manteniéndolas lejos del flagelo de la guerra;
- reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre;
- crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales
- promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Muchas veces, la ONU ha sido descrita como un "Parlamento de Naciones", pero en realidad, esta organización no es una entidad que está por encima de los Estados, ni es un gobierno que ejerce su soberanía sobre otros gobiernos; esto se debe a que este organismo internacional, no recauda impuestos, ni mantiene un

ejército propio; pues sus recursos están sujetos a la voluntad, tanto política como económica, de sus miembros y la aplicación de sus decisiones depende de la intención de sus asociados de ejecutar sus recomendaciones.

Esta organización, con el propósito de investigar cuestiones que conciernen a los derechos humanos, ha elaborado y codificado normas a nivel internacional y se ha encargado de ofrecer las recomendaciones pertinentes a los gobiernos con problemas de derechos humanos. Por lo anterior, es que establece la *Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* en 1946. Asimismo, con el fin de fortalecer el mecanismo de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas se establece en 1993 el puesto de *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* y en 1998 se adopta el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, el cual establece la Corte, con sede en la Haya. Todas estas instituciones, dedicadas a la protección y a garantizar el ejercicio de los derechos del hombre.

Las instituciones anteriores, son las encargadas de llevar a cabo los objetivos más relevantes de la ONU, pues su labor en la esfera de los derechos humanos se centra en asegurar el pleno respeto de la dignidad humana de los "pueblos" de las Naciones Unidas, por lo que trabaja en varios frentes:

- Como conciencia mundial, estableciendo normas mínimas de comportamiento de las naciones.
- Como legislador, codificando los derechos humanos e integrándolos al derecho internacional.
- Como vigilante, para asegurarse que los Estados cumplan los tratados relativos a los derechos humanos.

- Como centro de control, recibiendo y canalizando un promedio de 100,000 denuncias anuales de violaciones a los derechos humanos.

- Como estudioso de la situación de los derechos humanos en los diversos países para establecer futuras políticas prácticas e instituciones que apoyen su fortalecimiento.

- Como foro de apelaciones, donde los particulares pueden presentar denuncias contra los Estados una vez que hayan agotado todos los recursos jurídicos internos.

- Como investigador, estableciendo mecanismos tales como los relatores o representantes especiales, y los grupos de trabajo, quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en países e informar sobre ellos.

- Como diplomático discreto, al pedir al Secretario General que intervenga usando sus "buenos oficios", a veces de manera confidencial, en determinadas situaciones, o que envíe a un experto para que las examine, con el fin de prevenir violaciones notorias de derechos humanos.

Ahora bien, el sistema de las Naciones Unidas y los derechos humanos es bastante amplio, pues estos son el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria. Por lo tanto, diversas agencias y oficinas de las Naciones Unidas trabajan dentro de sus áreas específicas, e incluso en conjunto, en favor de los derechos humanos; tales agencias, pueden clasificarse según el conjunto de derechos que se encarga de proteger cada institución.

De esta manera, algunas de las instituciones más importantes, que se encargan de promover y proteger las libertades comprendidas en la primera generación son:

- *“Los Grupos de Trabajo y Los Relatores Especiales”*, creados por La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para la investigación, junto con grupos nacionales y autoridades gubernamentales, para realizar visitas a los territorios implicados, siempre y cuando el gobierno de éste lo permita y para elaborar y ofrecer las recomendaciones necesarias, que ayuden al gobierno a fortalecer el respeto por los derechos humanos. De acuerdo a sus conclusiones, la Comisión le pedirá al Gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios para llegar a tal fin.

- La *"Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial"*, adoptada en 1965 por la Asamblea General de la ONU, a través de la cual se han podido declarar tres decenios contra el racismo comprendido entre los años de 1973, 1983 y 1993. los cuales tienen como propósito, incitar a los gobiernos, para que éstos tomen las medidas necesarias para combatir el racismo, es decir, que dictaminen leyes, medidas administrativas, educación e información en contra del racismo.

- El *“Programa de Acción Mundial para los Impedidos y la proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos” (1983-1992)*, adoptado en el año internacional de los Impedidos (1981). Pues a pesar de los esfuerzos de la ONU, para que la igualdad de oportunidades, le fuera garantizada también a los discapacitados, éstos seguían siendo discriminados; por esta razón, la Asamblea General adoptó en 1991 los

“Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental”, y apoyó en 1994 una Estrategia a largo plazo para promover el “Programa de Acción Mundial para los Impedidos” que busca una sociedad para todos.

- *“La Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer”, creada en 1946, debido a que la ONU, desde sus inicios, siempre se ha preocupado por la igualdad de la mujer y porque se le respeten sus derechos. En 1979 se aprobó la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, que cuenta hasta finales del 2000 con 166 Estados partes. De igual modo, se crearon el “Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer” (UNIFEM), cuyo fin es promover la participación política y económica de la mujer en los países en desarrollo; y el “Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer” (INSTRAW), que busca aumentar la participación activa y equitativa de la mujer en el plano del desarrollo.*

Adicional a lo anterior, se puede decir, que la ONU no sólo se encarga de la solución de problemas concernientes a los derechos humanos, sino que también se encarga de prevenirlos, por medio de la asistencia que brinda a los estados en materia de reforma de leyes nacionales; brindando apoyo para que la democratización y los procesos electorales se realicen con todas las garantías necesarias; prestando asistencia en la redacción de leyes y preparación de informes nacionales; fortaleciendo las instituciones nacionales y regionales que se relacionen con la esfera de los derechos humanos; capacitando a los encargados de impartir la justicia (policías, jueces, militares y fiscales). Todo esto con el fin de instruir a los Estados y a sus ciudadanos para prevenir los abusos a los derechos humanos, pues entre más conozcan sus derechos es más probable que las personas luchen por ellos y presionen a los gobiernos para que los respeten.

2.2 SEGUNDA GENERACIÓN: DERECHOS SOCIALES ECONÓMICOS Y CULTURALES

La segunda generación de derechos, proviene de la intención de remplazar al Estado que se encargaba de mantener el orden y la seguridad pública únicamente, por el Estado de Bienestar o intervencionista que reconoce obligaciones de contenido económico. Adicional a esto, se presenta otro factor, como la irrupción de las masas en la sociedad contemporánea, que colaboró para que la segunda generación se realizara; esto se debió a la insurgencia del socialismo en Europa y la crisis del capitalismo en buena parte del mundo, a las cuales se agregaron, profundas agitaciones sociales e intelectuales que terminaron por producir una nueva forma de configurar a los regímenes políticos y sus instituciones jurídicas.

Dos cambios se produjeron como consecuencias generales de la instauración del socialismo: primero, se fortalecieron las funciones económicas del gobierno, es decir, sus funciones en la economía aumentaron, al igual que su poder, pues el Estado robusteció sus instituciones; y segundo, se lograron consagrar los derechos de contenido económico que previenen otras obligaciones por parte del Estado.

Como se dijo anteriormente, la segunda generación de derechos, se dio gracias a las revoluciones socialistas que se presentaron en Europa a principios del siglo XX, pero el conjunto de derechos sociales, económicos y culturales como tal, obtuvo su consagración normativa una generación –treinta años- después de proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948.

Esta nueva generación de derechos, consta de diecisiete garantías orientadas a dignificar la existencia humana en sus dimensiones familiares, laboral y comunitaria, mediante la provisión de servicios públicos y sociales, que en un principio le competen al Estado, siempre y cuando éste tenga a su disposición los recursos y las políticas necesarias para impulsar dicho desarrollo social. Dentro del conjunto podemos encontrar garantizado, el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la cultura, entre otros, que se caracterizan por lo siguiente:

- Por ser totalmente modernos, pues su concepción y formulación aparecen a comienzos del siglo XX.
- A diferencia de los de primera generación, su ejercicio es individual pero su titularidad oscila entre lo individual y lo colectivo, pues algunos derechos se extienden hasta llegar a ser exigibles por grupos y no solamente por un individuo.
- Forman las llamadas libertades positivas o de participación o poderes, pues su práctica requiere de la acción material del Estado.
- Su realización no es efectiva como la de los derechos fundamentales. Sino que se torna progresiva, esto se debe a que su ejercicio efectivo no depende solamente de la coacción jurídica, sino de la disponibilidad de recursos sociales y estatales.
- No pueden ser exigidos por la vía judicial, pues al depender de la disponibilidad de recursos para su realización, no es posible obligar a un Estado a garantizar el ejercicio de dichos derechos si éste afirma no tener los recursos suficientes para tal fin.
- No pertenecen a la agenda de la comunidad humanitaria, sino a la gestión de caridad que realizan las ONG de cooperación y desarrollo; esto se debe a que esta segunda generación no goza del reconocimiento como derechos fundamentales, del que si se benefician las libertades de la primera.

Ahora, la principal distinción entre el conjunto de derechos de la primera generación con los de la segunda, es la coacción que puede ser empleada para garantizar los derechos fundamentales, pero que no se puede utilizar para hacer valer los derechos de la segunda. En un modo más simple, “Si para ejercitar los derechos civiles y políticos basta que las autoridades actúen dentro de la orbita constitucional, para practicar las libertades socio-económicas y culturales, en cambio, es necesario que el Estado disponga de ingentes recursos y claras políticas para impulsar el desarrollo material de las asociaciones (...)”²⁷, es decir, se necesita de un Estado benefactor e intervencionista.

Existe también, por lo menos un tipo de condición para que el cumplimiento de las libertades socio-económicas y culturales sea una realidad. Tal condición implica que tiene que haber un cierto grado de conexión entre el nivel de desarrollo de la sociedad y el grado de efectividad de los derechos de segunda generación. En otras palabras, que dentro del Estado deben coexistir la prosperidad económica, la ilustración social y un Estado de derecho de carácter democrático, para que el proceso político facilite el cumplimiento de las libertades socio-económicas y culturales.

En cambio, si no se presenta lo anterior en completa armonía dentro del Estado, sino que por el contrario reinan la injusticia social, el despotismo y el analfabetismo político o la corrupción estatal, se corre el riesgo de que la vida pública de un Estado así, se degrade hasta llegar a impedir la satisfacción de los derechos sociales.

Es por esto, que organismos internacionales como la ONU, se han encargado de crear instituciones que se caracterizan por promocionar y resguardar las garantías

²⁷ Ibid., p. 49.

que el hombre, su sociedad, su economía y su cultura tienen como propios por ley; tales instituciones son las siguientes:

- la “*Organización Internacional del Trabajo*” (OIT), la cual se caracteriza por ser uno de los principales organismos que se preocupa por proteger los derechos humanos de los trabajadores. Junto con la “*Tripartita Conferencia Internacional del Trabajo*”, con la cual han logrado establecer normas internacionales que incluyen 181 convenios y 188 recomendaciones, entre los relacionados al trabajo forzoso (1930), a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación (1948), la igualdad de remuneración (1951), la discriminación (1958), y sobre la edad mínima (1973).
- La “*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*”, junto con “*Comisiones nacionales de derechos humanos*”, está trabajando para promover la protección social e individual en áreas de importancia relacionadas con el SIDA, pues la ONU mantiene como firme convicción, que las personas infectadas con VIH/SIDA, deben gozar de prioridad en cuanto al respeto de sus derechos humanos; en especial, que se les garantice el acceso equitativo a los servicios de salud, planeación familiar, maternidad, etc.
- El “*Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil*”, establecido por la OIT y por el Alto Comisionado de Derechos Humanos, quien ha nombrado relatores especiales para que se encarguen de cuestiones como la prostitución infantil y la venta de niños; pues este es un grupo vulnerable al maltrato, a la explotación y a las consecuencias del conflicto armado, por lo cual la ONU ha dedicado gran parte de su trabajo a la protección de este grupo

- La "*Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*", proclamada en 1986 debido a que la ONU mantiene la convicción de que la miseria absoluta y las consecuencias del subdesarrollo afectan en gran parte el pleno disfrute de los derechos humanos; por esto, decide aplicar políticas de desarrollo a nivel nacional e internacional. Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos encomendó a su "*Grupo de Trabajo sobre Derecho al Desarrollo y a un Grupo intergubernamental de Expertos*" la elaboración de una estrategia para la posible aplicación del derecho al desarrollo, con el fin de que todo individuo pueda hacer valer sus derechos al voto, a la educación, a la salud y a la libertad de expresión. Asimismo se busca mejorar los factores que logren el disfrute total de los derechos humanos tales como el desarrollo económico y social, la relación de intercambio equitativa y el alivio de la deuda.

Las anteriores, son algunas de las instituciones de la ONU encargadas de proteger los derechos comprendidos en la segunda generación, es decir, son organismos internacionales, cuyo propósito es el de resguardar y comprobar que los derechos Socio-Económicos y culturales están siendo garantizados a todos los individuos por todos los Estados, sin ningún tipo de discriminación.

2.3 TERCERA GENERACIÓN: DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS

En las dos generaciones de derechos anteriores, se observa que la primera de éstas, comprende ciertos derechos civiles y políticos propios de un constitucionalismo liberal; mientras que la segunda, al comprender un conjunto de derechos socioeconómicos y culturales, se muestran como garantías típicas del constitucionalismo social. Ahora bien, con lo que respecta a la tercera generación,

el grupo de derechos comprendidos en ésta, los derechos colectivos y de los pueblos, resultan ser característicos de un constitucionalismo pluralista o solidario.

Las garantías colectivas y de los pueblos, se encuentran formulados en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas; pero también, si se comparan entre sí, se pueden enmarcar dentro de la Declaración Universal de 1948, los dos Pactos Internacionales de 1966, la Carta Social Europea de 1961 y el Protocolo de San Salvador de 1988, donde se pueden encontrar y enumerar cinco o seis derechos de tercera generación*, que se caracterizan por lo siguiente:

- Por ser formulaciones contemporáneas, por lo cual no gozan de una codificación sistemática como las otras dos generaciones.
- Porque su titularidad y ejercicio, a diferencia de los derechos civiles, políticos y algunos socioeconómicos, son colectivas, es decir, que tales garantías son intrínsecas a grupos, minorías, etnias, etc., y a su vez sólo pueden ser exigidas por tales colectividades.
- Se caracterizan por ser libertades comunitarias o de solidaridad, pues lo que prenden es proteger los bienes comunes en la esfera local, como en el campo trasnacional, exigiendo al Estado el cumplimiento de ciertos servicios.
- Los derechos de tercera generación, al igual que los de la segunda, no pueden ser exigibles a través de la justicia, pues su defensa se limita a la presión política y al discurso ideológico.
- Y por último, tales derechos colectivos, no implican obligaciones económicas en cabeza del Estado, pues al no poder ser exigidos

* Para obtener una enumeración explícita de los derechos de tercera generación y de los pactos y protocolos que los originaron, vease: VALENCIA Villa Hernando. *Los derechos*, Op. Cit., p. 51.

jurídicamente, el Estado no se ve obligado a destinar recursos para la garantizar el pleno ejercicio de dichos derechos.

Como se puede observar, las libertades colectivas se caracterizan más por sus negaciones, que por sus logros. Es decir, son más los inconvenientes, las pocas garantías y la falta de fundamentación, tanto jurídica como política, las características más relevantes de esta tercera agrupación de derechos; pues recordemos que los derechos de primera generación, gozan de ciertos privilegios, mencionados anteriormente, que ponen a este primer grupo por encima de los dos restantes y no se extrapolan las ganancias o los logros jurídicos, obtenidos por esta primera generación, a las demás.

Ahora bien, para garantizar y promover a nivel mundial los derechos proclamados en este tercer grupo de libertades del hombre, nuevamente se encuentran dentro del plano internacional, las instituciones creadas por la ONU para lograr tales fines; estos organismos, son:

- La "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas", aprobada en 1992 por la Asamblea General y un "*Grupo de Trabajo sobre las Minorías*" establecido en 1994; esto se debe, a que estos grupos denominados Minorías han logrado captar la atención de la ONU casi desde sus inicios; pues esta organización tiene como propósito esencial en todas las instituciones que la conforman un principio base de no-discriminación, lo cual compromete de manera rotunda a la institución a velar por los intereses de los grupos minoritarios de forma equitativa.
- La "*Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares*", aprobada en 1990 por la

Asamblea General debido al aumento de la migración con fines laborales. Con esta convención, se logró instaurar como ilegal la expulsión colectiva de los trabajadores migratorios; así como también es ilícito destruirle sus documentos de identidad, permisos de trabajo o pasaportes; los trabajadores migratorios tienen los mismos derechos que los nacionales en lo relativo a remuneración, beneficios sociales, atención médica sindicación y a transferir sus ganancias, ahorros y posesiones personales en caso de concluir su empleo; los hijos de los trabajadores migratorios tienen derecho a la inscripción de nacimiento y nacionalidad y el acceso a la educación.

- La "*Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas*", proclamada por el *Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas*, reunido desde 1982, con el fin de promover los derechos de estas poblaciones indígenas, a las cuales pertenecen más de 300 millones de personas en 70 países y que padecen del sometimiento a la opresión. La Asamblea General proclamó *1993 el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y la década de 1995-2004 como el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo*, para fortalecer la cooperación internacional para resolver los problemas de las comunidades indígenas. El PNUD, el UNICEF, el FIDA, la UNESCO, el Banco Mundial y la OMS dirigen sus programas a mejorar su salud, la alfabetización de los indígenas y a la prevención del deterioro ambiental de las tierras nativas de estos grupos.
- La "*Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*", adoptada en 1992, debido a que no existía una declaración específica de los derechos de las minorías en la "Declaración Universal de Derechos Humanos"; además, debido a que en casi todos los países existen grupos que son distintos a la

mayoría de la población y que tienen sus propias características étnicas, lingüísticas o religiosas; a que ambos grupos constantemente tienen relaciones difíciles marcadas por el odio, la discriminación y la violencia, la ONU ha optado por darle la misma importancia a los derechos de las minorías que a los derechos de otros grupos. Es por esto, que la ONU, hace especial énfasis en las responsabilidades de los Estados con respecto a las minorías que habitan dentro de sus territorios y reafirma el derecho de todas las minorías a:

- Disfrutar de su propia cultura.
 - Profesar y practicar su propia religión.
 - Utilizar su propio idioma.
 - Establecer y mantener contactos con otros miembros de su grupo.
 - Dejar cualquier país incluido el propio y regresar a él.
- Finalmente, tenemos un organismo nuevo que se caracteriza, primero por ser considerada como la cuarta y por ahora última fase de la evolución política y jurídica del discurso de los derechos del hombre, y segundo, por ampliar sus ámbitos, pues esta institución se encuentra en la capacidad de investigar y llevar a la justicia permanentemente a los individuos responsables de cometer las violaciones más atroces a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (como lo son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad); se trata de la Corte Penal Internacional (CPI), que a diferencia de la Corte Interamericana, se encargará de establecer la responsabilidad individual, – ya no del Estado-, y a diferencia de los Tribunales Penales Internacionales (para Ruanda y la Antigua Yugoslavia), creados por resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, su jurisdicción no estará cronológica o geográficamente limitada.

Dicha organización, es de suma importancia para la protección actual de los derechos humanos en general, es decir, para garantizar el ejercicio de los derechos comprendidos en las tres generaciones mencionadas, con el propósito de que ningún Estado o individuo, goce de impunidad a la hora de ser juzgado por los sistemas judiciales nacionales, que se caracterizan por las constantes fallas al momento de ofrecer un dictamen para castigar una violación de dichas libertades.

Ahora bien, lo que hace verdaderamente importante el actuar de la CPI, tiene que ver con la ampliación de su campo de acción; pues gracias a la constante evolución a la que están sometidos los organismos internacionales que se encargan de promover y proteger los derechos del hombre, las cortes internacionales que antes se ocupaban de los casos de violación de derechos humanos por parte de un Estado, sufrieron cambios relevantes, tanto en su forma de actuar, como en el espacio donde se realizan dichas actividades; puesto que la CPI gracias a los nuevos elementos que la constituyen, va más allá de los Estados-Nación, es decir, va más allá de su soberanía, rompiendo y desechando el principio fundamental, que caracterizó anteriormente a los organismos de control creados por la ONU, en donde se implantó como regla tácita el respeto a la soberanía nacional de los Estados.

Según lo anterior, la CPI ya no sería una organización que para actuar debidamente necesite de la aprobación del Estado implicado, sino que es un organismo creado especialmente para estar por encima de todas las soberanías estatales y así poder actuar sin ningún tipo de limitaciones. Esto quiere decir, que con la instauración de la CPI el 1 de julio de 2002, se rompe la regla que por mucho tiempo limitó a las organizaciones creadas por la ONU, en donde se ofrecía un gran respeto a la soberanía nacional de los Estados-Nación; en cambio, con la CPI en funcionamiento, la judicialización ya no sólo se implementará a los Estados

como tal, sino que también podrán ser juzgados y penalizados individuos particulares que hallan participado en actos que atenten directamente contra la plena garantía de los derechos humanos.

Por otra parte, era de esperarse que con la implantación de un organismo como la CPI con dichas características, algunos Estados o Naciones se opusieran activamente a limitar su soberanía, en otras palabras, es comprensible, que en el momento en que entro en vigor la CPI, algunos Estados miembros de la ONU no estuvieran de acuerdo en compartir su soberanía con una institución internacional que se encuentra por encima de cualquier poder estatal. Debido a esto, según datos de la ONU, hasta el 14 de julio de 2003, 91 países han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De estos, 22 pertenecen a África, 22 a Europa (países que no pertenecen a la Unión Europea), 18 de América Latina, 15 países pertenecientes a la Unión Europea, 12 de Asia y el Pacífico, 1 de América del Norte y 1 de Oriente Medio²⁸.

Mientras que el principal problema para el funcionamiento de la Corte es la posición de los Estados Unidos, que se ha opuesto firmemente a su jurisdicción. Según los Estados Unidos, su oposición se basa en las múltiples contradicciones que existen entre su ideología y la de los propulsores de la Corte, pues los norteamericanos tienen la firme convicción de que la CPI socava el papel que tiene el Consejo de Seguridad de la ONU en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; además, están igualmente convencidos de que el Estatuto de Roma crea un sistema de fiscalía con un poder ilimitado; creen también que para vincularse a un tratado, un Estado ha de ser parte de tal tratado. La CPI despliega su competencia sobre ciudadanos de Estados que no han ratificado el tratado. Lo cual constituye, según los norteamericanos, una amenaza

²⁸ Disponible en Internet en: <http://www.CPI.com>

a la soberanía de los Estados Unidos; y finalmente creen que la CPI se asienta sobre bases defectuosas. Estos defectos la dejan expuesta a la manipulación y los enjuiciamientos políticamente motivados*.

Como se puede observar, los Estados Unidos de América, es el país que con más fervor se opone a la instauración y acción de la CPI, pero a su vez, comparte un objetivo común con aquellos que la apoyan: tal objetivo tiene que ver, con la promoción del Estado de derecho; pues para los teóricos y políticos norteamericanos, lo que se necesita para que el Estado de derecho adquiera su verdadero significado, es que las sociedades acepten sus responsabilidades, sean capaces de dirigir su futuro y se reconcilien con su pasado; y un organismo internacional sin control, como lo es la CPI según los norteamericanos, no tendría que poder interferir en este delicado proceso.

En síntesis, se puede afirmar que los Estados Unidos de América, es el principal Estado en cuanto a la contraposición de la CPI, pues no están de acuerdo con que la CPI sea una institución internacional con poder ilimitado, según Marc Grossman su sistema de gobierno está fundado sobre el principio de que, en palabras de John Adams, "el poder nunca ha de ser confiado sin control. El poder sin control, entendían nuestros fundadores, está a expensas del abuso, a pesar de las buenas intenciones de aquellos que lo establecen, y la Corte creada en Roma, se rehusó a las propuestas de Estados Unidos de restringir en algunos aspectos significativos el poder la misma***; debido a esto, los representantes norteamericanos ante la ONU, se vieron en la triste tarea de no apoyar con su voto

* Para entender la firme oposición de los Estados Unidos al establecimiento de la CPI, Vease: Política exterior norteamericana y la Corte Penal Internacional. Marc Grossman, Subsecretario de Estado para Asuntos Políticos. Discurso ante el Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales en Washington DC.

** Para Estados Unidos, la Corte Penal Internacional creada en Roma goza de un poder sin control que terminará abusando de él, perjudicando e irrespetando la soberanía de los pueblos.

la instauración de la CPI. En pocas palabras la discusión que mantienen los integrantes de la Corte con los representantes del gobierno estadounidense es una discusión de tipo ideológico; pues no han encontrado el camino para definir conjuntamente cual es el poder de la Corte y cual es la soberanía del Estado.

La CPI por su parte, a pesar de la negativa de los Estados Unidos de promover y apoyar su causa, actualmente funciona y desempeña las labores que desde su creación le fueron asignadas. Pues tiene a su favor, la ratificación de 91 países que confían en su transparencia y en su capacidad para resolver casos donde se atenta contra la integridad del ser humano y sus derechos; y además, trata de ser una organización que actúa de forma complementaria y no sustitutiva con respecto a la soberanía y sistemas judiciales de los Estados, evidenciando que de alguna u otra forma su actuar está limitado a las falencias que presenten los Estados en sus instituciones de control.

Por esta razón es que la CPI actúa como una institución complementaria de dichos sistemas judiciales locales, pero limitada a actuar, sólo cuando los Estados no pueden o no tienen la voluntad de investigar o juzgar crímenes contra los derechos humanos. De modo que la responsabilidad recaerá en un primer momento en los Estados, los cuales deberán modernizar sus sistemas penales, definir crímenes internacionales y fortalecer la independencia del poder judicial, con el fin de lograr un efecto positivo en la protección de los derechos humanos a nivel mundial; adicionalmente, la CPI, trabajará en conjunto con las ONGs provenientes del mundo, para que así la ayuda producida por tal organización, pueda ser garantizada a todos los hombres en todos los lugares del planeta.

Con base en lo dicho anteriormente a lo largo de todo este capítulo, se puede observar, que para que los derechos humanos sean ejercidos y garantizados completamente en todos los rincones del planeta, los Estados deben cooperar y

comprometerse con tales derechos, para que todos los ciudadanos puedan exigirlos en cualquier momento sin ningún inconveniente. Además, no basta con adquirir un compromiso serio con el Estado protector y garante de los derechos humanos, sino que también son necesarias un conjunto de instituciones y organismos que se dan normalmente en un sistema de tipo democrático; pues tales elementos esenciales, hacen parte del sistema democrático por naturaleza; es decir, son instituciones propias y características de la democracia, y a su vez, son las que la diferencian de las demás formas de gobierno.

Ahora, lo verdaderamente importante de los derechos humanos actualmente, tiene que ver con el nivel de aceptación y acogida que han logrado obtener en los Estados que congregan a la sociedad internacional, y el papel que el conjunto de dichas garantías fundamentales del hombre desempeña en los diferentes sistemas políticos del mundo. Por esta razón, se habla hoy en día de la positivación de los derechos humanos, pues antes, dichas garantías, eran vistas y entendidas por los diferentes actores de la sociedad, como meras formulaciones de carácter ético, o como un conjunto de características que por naturaleza pertenecen al hombre.

En otras palabras, lo dicho anteriormente, hace alusión a la forma o el modo como los derechos humanos son entendidos y aplicados actualmente por los diferentes Estados que conforman la sociedad internacional. Esto indica, que si antes, es decir, desde sus orígenes hasta aproximadamente una década atrás, los derechos humanos, se caracterizaron porque su consideración era meramente ética o natural; hoy en día se caracterizan y se mantienen, gracias a que pasaron a constituirse como parte fundamental de las constituciones que rigen la vida política de las naciones y actualmente de la comunidad internacional.

De esta forma, se hace notable la aceptación y el gran espacio que han obtenido los derechos del hombre en la sociedad contemporánea, pues a diferencia del

pasado, los Estados y sus respectivas constituciones que rigen hoy al mundo, dan gran prioridad al listado de derechos que pertenecen al hombre por naturaleza y los incluyen de manera explícita dentro del conjunto de garantías que un verdadero Estado tiene la obligación de brindar y asegurar a sus ciudadanos.

Como se puede observar, los derechos humanos dejan de ser una mera utopía, y se constituyen en una ganancia histórica, en una “*conditio sine qua non*” de la vida social y política contemporánea, en un elemento fundamental de todas las constituciones o documentos cuyo propósito sea el de enunciar conjuntamente los beneficios, los deberes y los derechos de todo hombre, con respecto a su Estado.

En pocas palabras, se puede llegar a afirmar, que los derechos humanos no necesitan ser fundamentados, pues han demostrado que ya son una realidad práctico-política lograda a través de la evolución histórica de la humanidad, y de la estrecha relación de necesidad recíproca que mantienen dichos derechos con las instituciones del régimen o del sistema democrático.

Lo anterior nos sirve para dar paso al siguiente tema, que tiene que ver con la relación entre el sistema democrático de gobierno y los derechos humanos, con el fin de establecer la conveniencia para ambas partes, de dicha relación. En un modo más simple, a continuación, se van a tratar las formas como la democracia y los derechos humanos se relacionan de un modo tal, que para que cualquiera de las partes se mantenga vigente, es necesario que la otra sirva de fundamento y complemento para lograr los objetivos que tienen en común.

3. LA RELACIÓN INTERNA ENTRE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Partiendo de las afirmaciones y de los argumentos expuestos anteriormente a lo largo de todo el presente escrito, a continuación se van a establecer las formas o las maneras como se relacionan el sistema democrático de gobierno y los derechos fundamentales del hombre, con el propósito de evidenciar los aspectos en los cuales cada parte de la relación necesita de la otra para lograr los objetivos que justifican su actuar y su existencia. Se dejará ver también con esto, que en la mayoría de dichos aspectos, la conjunción enunciada entre la democracia y los derechos humanos, arroja beneficios mutuos y recíprocos para las partes y las instituciones que los conforman.

En otras palabras, la principal intención de tratar dicha relación entre la democracia y los derechos humanos, es la de ofrecer argumentos que permitan considerar a la democracia como el sistema político que hace factible el desarrollo de las capacidades individuales y los conflictos sociales, de la lucha por el poder, la realización de utopías políticas y la interacción internacional de manera pacífica y respetuosa de la dignidad de las personas y de los pueblos, pues la estrecha relación entre la democracia y los derechos humanos, ha sido ya interpretada como una relación de mutuas implicaciones y de recíproca complementariedad*.

* La relación que mantiene la democracia con los derechos humanos ha sido tratada ya como una relación de mutua complementariedad junto con la Paz, para una mejor comprensión de la forma como la paz, los derechos humanos y la democracia se complementan y se benefician mutuamente, vease: SILVA, Alonso. *Paz Derechos humanos y democracia: una relación de recíproca complementariedad*. En: UIS-Humanidades. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2002, p. (23, 35).

Entrando ya en materia, en un primer momento es preciso aclarar el por qué se torna necesario establecer que la democracia necesita de los derechos humanos para su óptimo y eficaz funcionamiento y viceversa. Lo afirmado anteriormente, se fundamenta en el hecho de que tanto la democracia como los derechos humanos, son elementos que se consideran fundamentales para que la convivencia de una comunidad política bien ordenada y justa, sea estable, siempre y cuando no se les contemple aisladamente, sino como un conjunto cuyas partes constitutivas están en una constante interrelación; con el fin de evitar que al momento de dictaminar políticas y medidas que se rijan por las instituciones democráticas, la vigencia y la realización práctica de los derechos humanos no se vea relegada, sino que al mantenerse unidas las partes, la aplicación de ciertas medidas implique la vigencia y utilización de las propuestas por el otro factor de la relación.

De este modo, a continuación, se enunciarán las instituciones democráticas por naturaleza establecidas con la modernidad y la forma como estos elementos democráticos implican una interrelación con los derechos humanos; para luego establecer el modo como las tres generaciones de derechos requieren de los elementos ofrecidos por la democracia para su vigencia y ejecución.

Cabe resaltar, que en vista de que la democracia se encuentra conformada por múltiples organismos, debido a la complejidad característica de los sistemas políticos en general, no serán desarrollados aquí en su totalidad los elementos intrínsecos del gobierno representativo, sino que se tomarán los organismos más generales, importantes y estables de dicha forma de gobierno.

De igual modo, el gran conjunto de derechos humanos no será expuesto de forma total, sino que se tratarán los derechos con las características más generales y más relevantes en cuanto a la relación de mutuo beneficio que mantiene con la democracia, dejando claro también, que como se ha expresado anteriormente a lo

largo de este escrito, todos los derechos son entendidos con el mismo grado o nivel de importancia para el hombre. Es decir, aquí no se distinguen derechos más fundamentales que otros, sino que se ofrece la misma relevancia para todos.

Entonces, en un primer momento, se expondrá la forma como las instituciones democráticas se relacionan y se benefician de su intercambio con determinados derechos humanos, comprendidos en las tres generaciones mencionadas en el anterior capítulo; para luego, en una segunda instancia, evidenciar la manera como los derechos fundamentales se ven favorecidos al momento de interactuar con los mecanismos democráticos.

3.1 LOS ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA

Siguiendo el orden de ideas establecido, es necesario determinar antes que todo, el conjunto de organismos, elementos e instituciones que constituyen intrínsecamente a la democracia. Así, la democracia moderna, entendida como democracia netamente representativa, mantiene en su interior formal una diversidad de elementos nuevos o reformados que la hacen diferente a la democracia que se practicaba antiguamente, -Democracia Directa o participativa-. Por tal razón, la escala mucho más amplia que maneja la democracia moderna en comparación con la antigua, necesita de organismos o elementos adicionales a los constitutivos, para funcionar y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la toma de decisiones relevantes para la sociedad.

Según esto, para que un régimen democrático moderno funcione óptimamente, es decir, para poder garantizar la participación masiva y casi que total de las personas en la toma de decisiones políticas, se necesitan de mecanismos que

ayuden al Estado a proteger y a garantizar dichos actos participativos sin llegar a excluir a nadie por motivos de raza, lengua, ideología, religión, etc.

Ahora, tales mecanismos se encuentran enmarcados dentro del conjunto de derechos y libertades del hombre; pues es en este conjunto de derechos fundamentales, en donde se pueden encontrar la fundamentación formal y teórica al hecho que obliga a todos los Estados de tipo democrático a garantizar y a realizar la participación de todos en la discusión de temas que aludan directamente los intereses del individuo y su sociedad.

Explícitamente, tales derechos que por naturaleza son propios de todo hombre, son los que garantizan la participación política sin discriminación, sin desventajas, sin manipulación y sin injusticias; son aquellos que se agrupan dentro de los derechos denominados de primera generación o derechos civiles y políticos por los hechos ya mencionados; además, complementan y regulan las acciones establecidas por la democracia moderna y su ideal de igual y libre participación de todos en los asuntos públicos.

Dichos derechos entre otros son: el derecho a la libertad, a la igualdad, a la justicia, a la nacionalidad, derecho de participación, al voto, derecho de libertad de pensamiento, de opinión y de expresión, etc. Ahora, es necesario evidenciar los beneficios que dichos derechos ofrecen a los organismos democráticos.

- En un primer momento, se debe observar, que para que un individuo pueda elegir alguna de las propuestas o alguno de los representantes políticos que se postulan para ocuparse de los asuntos y los intereses de determinados sectores de la sociedad, tal individuo debe poseer cierta acreditación como ciudadano de aquella comunidad; es decir, debe ser considerado ciudadano de dicho Estado a través de la definición de su nacionalidad; de este modo, la forma más eficaz de

poder garantizar a todas las personas dicha acreditación, sin llegar a discriminar a nadie, es a través del derecho civil y político que obliga a los Estados a otorgar a todas las personas nacidas en su territorio la nacionalidad.

Se observa entonces, el modo como uno de los múltiples derechos fundamentales que se encargan de asegurar la participación política y el reconocimiento civil de los hombres, sirve de gran apoyo a la pretensión y al rasgo más característico de la democracia moderna, esto es, la participación de grandes cantidades de individuos en la solución de los problemas políticos de la sociedad, sin cometer el error de excluir a gran parte de las personas que en últimas ostentan el poder de decidir.

En otras palabras, el derecho que todos tenemos a ser reconocidos por medio de la nacionalidad como ciudadanos de una nación, nos ofrece también la oportunidad de participación activa y equitativamente en las acciones democráticas que se encargan de hacer respetar los intereses del ciudadano y su agrupación social. Evidenciando, también, que la esencia de la democracia moderna debe mantener y garantizar el ejercicio de los derechos del hombre, pues estos son los que hacen posible la participación masiva que tanto añora dicha forma de gobierno.

- Por otra parte, no es solo el derecho a la nacionalidad el encargado de fundamentar la democracia moderna, sino que derechos como el de la libertad, la igualdad y la justicia, también son necesarios para que la participación política sea aun más equitativa, transparente y eficaz.

Esto quiere decir, que para que cada quien tenga la capacidad de elegir libremente la opción, la ideología, el partido político o el representante que mejor comprenda sus intereses, se necesita de una herramienta eficaz que ayude a

hacer posible dicha libertad a la hora de elegir; algo similar sucede con la igualdad y la justicia, pues para que dicha elección sea equitativa y además justa, debe ser regulada por un elemento universal, que no desequilibre, ni se incline hacia un lado de la balanza, ya que las elecciones de este tipo, deben ser totalmente equitativas.

Tales herramientas o elementos fundamentales, que encajan completamente dentro de dicha institución democrática, son el derecho que todos tenemos de ser libres y a elegir libremente, así como también lo es el derecho a la igualdad y a la justicia, pues en el caso puntual del mecanismo de elección política, los votos de los individuos, poseen el mismo valor y el mismo poder, con el propósito de garantizar la participación equitativa de los ciudadanos y producir decisiones justas.

En un modo más simple, se puede afirmar que derechos civiles y políticos como el de la libertad, la igualdad y la justicia, son fundamentales, no sólo en la vida del hombre, sino que también se tornan esenciales a la hora de realizar o poner en práctica mecanismo para tomar decisiones de corte democrático, como lo es la elección política de la representación.

- En una condición similar a la anteriormente mencionada, se encuentran derechos como el que garantiza la participación del hombre en la vida pública de su sociedad, el derecho a la libre opinión y de libre expresión; pues tales garantías, consideradas también dentro del grupo de la primera generación, son fundamentales para que la democracia moderna desarrolle a cabalidad su propósito esencial de hacer participar a todos los individuos de la comunidad en los asuntos políticos de la misma.

El derecho a la participación, como su mismo nombre lo indica, sirve para garantizar a todos los hombres un espacio, igualitario y justo en la toma de decisiones que pertenecen al sector político, social, cultural, económico, etc., pues gracias a este derecho, ningún ciudadano podrá ser excluido de la toma de decisiones relevantes para los intereses de la comunidad, a menos que dicho individuo, por iniciativa propia decida no participar en tal acto de elección.

Ahora, los derechos que permiten la expresión libre de nuestras opiniones y nuestras convicciones, se tornan relevantes en el sistema democrático, en la medida en que todos los ciudadanos, que por naturaleza en un régimen de este tipo poseen el poder, están también en la capacidad de exponer sus opiniones y convicciones, sin importar si se contradicen con las de la mayoría o con las que rigen actualmente a la mayor parte de la sociedad; de este modo, lo verdaderamente importante de estos derechos, es que permiten que el hombre se pronuncie y si es el caso se oponga a las decisiones y a las acciones, políticas e ideologías que no comparta o que no empaten con sus creencias, manteniendo siempre abierta la opción del cambio al que están sometidas las elecciones democráticas.

Resumiendo, se puede decir que los derechos de la primera generación, o sea los derechos civiles y políticos, son la base fundamental de la institución primaria, característica, y esencial de la democracia moderna, es decir, que los derechos políticos y civiles son el fundamento o el pilar que sostienen a la democracia moderna y la intención de ésta de lograr una participación general de los ciudadanos de la comunidad, con el fin de que la representación, la toma de decisiones y el bienestar, sean equitativos y justos al momento de desarrollar cada una de sus funciones.

- Por otra parte, se encuentra otro factor esencial de los sistemas democráticos, que tiene mucho que ver con el desarrollo del conflicto y que a diferencia de otras formas de gobierno, ofrece la posibilidad de que el conflicto se desenvuelva y no se contemple solamente la pretensión de acabarlo o negarlo.

En una forma más simple, la democracia se identifica por estar en la capacidad de garantizar las condiciones necesarias para la participación, la responsabilidad ciudadana y la oposición, es decir, la democracia, sus elementos intrínsecos y los derechos fundamentales del hombre, crean las condiciones necesarias para desarrollar el conflicto*, con el fin de brindar a todos las mismas posibilidades de lograr una vida digna, donde las posibilidades del ser se puedan convertir en realidades.

Lo anterior, se fundamenta “(...) en el hecho de que el conflicto sólo puede desarrollarse pacífica y racionalmente sobre la base de la existencia de unos procedimientos y unas instituciones que garanticen la igualdad, la participación, la libertad, la responsabilidad y la solidaridad de todos los individuos de la nación”²⁹. Y tales instituciones como se dijo anteriormente, son los derechos humanos de primera generación, conocidos también como derechos civiles y políticos, que se encargan de garantizar la participación igualitaria, libre y responsable del ciudadano.

- Otra función importante de la democracia tiene que ver con la forma como este régimen acepta, reconoce y fortalece la pluralidad de los seres humanos que conforman una sociedad; pues para que los derechos humanos puedan lograr garantizar la libertad y la autonomía de las personas a la hora de realizar su

* Para obtener más información sobre las condiciones necesarias para que el conflicto se desarrolle sin necesidad de recurrir a la violencia, vease: SILVA, Alonso. *Paz Derechos humanos*, Op. Cit., p. (23, 35).

²⁹ *Ibid.*, p. 29.

proyecto de vida digna, requieren de un marco institucional, que como se dijo anteriormente, reconozca y acepte que debido a la pluralidad de seres en la sociedad, existen también diversos intereses, proyectos de vida y formas de realizarlos, y que es a partir de los elementos democráticos que se puede ofrecer dicha libertad y autonomía.

Esto se debe a que dentro de un sistema democrático de gobierno, se torna menos factible imponer o determinar arbitrariamente limitaciones a la autonomía y a la libertad de las personas, con el fin de causar perjuicios e impedimentos a la realización de sus potencialidades; pues un acto tal iría en contra del pleno ejercicio de los derechos humanos; y como se ha afirmado a lo largo de este capítulo, la democracia no funciona con la intención de desvalorizar y negar la vigencia de los derechos humanos, sino que al contrario, estas libertades se tornan fundamentales para que el “Gobierno del pueblo” funcione y se desarrolle adecuadamente y adquieran la fuerza y el valor que necesitan para ser realizados.

- En otro sentido, la democracia y su explícito concepto de soberanía popular, implican la necesaria existencia de un espacio determinado en donde se desarrollen las discusiones de los asuntos públicos y políticos que atañen a la sociedad y por ende, a todo ciudadano que desee cumplir con los deberes que la nación exige; gracias a este espacio, se logra evitar que el Estado se convierta en un régimen de tipo totalitario o en su defecto autoritario, en donde la discusión y las decisiones no son abiertas y libres, sino que la soberanía cambia de potestad y queda solo en manos del gobierno.

Lo anterior implica la realidad de la autonomía y la libertad que como derechos posee todo hombre; pues éstas se expanden hasta convertirse en realidad en el momento en que la democracia como sistema de gobierno imperante, ofrezca mayor relevancia y fundamento a la soberanía popular frente al poder estatal.

- Ahora bien, la democracia al ser definida "(...) como la forma de gobierno en la cual las reglas de juego permiten resolver los conflictos que inevitablemente surgen en la sociedad sin necesidad de recurrir a la violencia"³⁰, posibilita la participación y la convivencia de sectores sociales diferentes que logran vivir conjuntamente, -con sus conflictos y sus diferencias-, pero sin la necesidad de recurrir a la violencia para imponer sus intereses a los demás.

Siguiendo a Norberto Bobbio, se puede afirmar, como complemento de lo anterior, que la democracia se caracteriza por ser un "(...) sistema de convivencia entre quienes son diferentes, que más allá del plano moral (...), permite a esos que son diferentes vivir juntos sin (o con un mínimo de) violencia y transmitir el poder último, que es el de tomar decisiones colectivas obligatorias, de manera pacífica"³¹. Es decir, que dentro de la democracia se ofrece el espacio para que los grupos minoritarios convivan pacíficamente con las mayorías y se puedan desarrollar y realizar los intereses de cada una de las partes conjuntamente, sin violencia y opresión.

Con respecto a los derechos humanos, se puede observar que a través de las instituciones democráticas, derechos tanto de la segunda como de la tercera generación se ven claramente fortalecidos por las intenciones de convivencia pacífica propuesta por la teoría democrática. De hecho las minorías se han cobijado institucionalmente bajo las garantías que los derechos colectivos y de los pueblos les ofrece, pero a su vez, se encuentran más protegidas en los sistemas de gobierno que, como la democracia, les garantizan un espacio considerable en la convivencia y en la participación política equitativa.

³⁰ *Ibid.*, p. 30.

³¹ BOBBIO, Norberto. *El filósofo y la política*, citado por SILVA, Alonso. *Paz Derechos humanos y democracia: una relación de reciproca complementariedad*. En: UIS-Humanidades. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2002, p. 30.

Esto evidencia una vez más la importancia de la mutua relación entre la democracia y los derechos humanos, pues hasta ahora, se han hecho presentes diversas formas en las que cada una de las partes requiere, complementa y beneficia a la otra.

- En últimas, la condición ética de la democracia tiene como exigencia de posibilidad y como institución, el compromiso de respetar la vida e integridad física y moral de la persona, así como fomentar positivamente el desarrollo material y cultural de las mismas, con el fin de promover y otorgar las condiciones de vida que el hombre necesita para participar equitativamente en la vida política*; pues, para que la participación política sea igual, se requieren mecanismos que ayuden a preparar e informar de manera equitativa a todas las personas que estén en la posibilidad de participar activamente en los asuntos políticos de la comunidad; además, se necesita mantener vigente e integrada la vida física, moral e intelectual de los hombres, con el propósito de hacer de su participación algo serio y esencial para la vida política del Estado.

Lo anterior se puede comprender también como el compromiso mutuo e implícito que se establece entre la democracia y los derechos fundamentales, ya que la democracia se compromete a proteger y a respetar el conjunto de derechos que el hombre necesita para vivir dignamente y a formar en él las capacidades que requiere para estar al frente de los asuntos públicos ejerciendo la soberanía que le compete. Por su parte el compromiso adquirido por los derechos humanos, tiene que ver con fomentar la aplicación de las capacidades y las garantías ofrecidas y

* Para obtener una explicación más detallada de la condición ética de la democracia, vease: SILVA, Alonso. *Paz Derechos humanos*, Op. Cit. p. 30.

realizadas por las instituciones democráticas, con el fin de promover y mantener el óptimo funcionamiento de dicho sistema político.

Finalmente, en una forma un poco generalizada, tenemos que la democracia y el establecimiento de sus nuevas instituciones modernas, conllevan a que el Estado moderno justifique su existencia en la intención de garantizar la paz y los derechos fundamentales. En otras palabras, el Estado moderno y en especial la democracia, se tornan relevantes por ser considerados como las únicas entidades capaces de mediar, mantener y garantizar la paz y la vigencia real de los derechos del hombre.

3.2 LOS DERECHOS HUMANOS

Como es sabido, existen tres generaciones de derechos o tres clases de derechos, que dentro de sus márgenes agrupan garantías que por sus condiciones o características, se mantienen reunidas y clasificadas para una mejor comprensión y un mejor orden. Como se aclaró también anteriormente, ninguna de estas clases goza de mayor relevancia dentro de este espacio dedicado a analizar la relación de dichas garantías con la democracia; pues debido a la intención y al reconocimiento del que gozan internacionalmente cada una de las libertades del hombre, se torna necesaria la acción de comprender y desarrollar con el mismo grado de importancia a todo el listado de derechos humanos comprendidos en las tres generaciones mencionadas.

Entrando ya en materia, y retomando lo expuesto cuando se analizaron los elementos de la democracia, se puede observar que los derechos de tipo civil y político, son los que mayores funciones ejercen en la consolidación y ejecución de

los ideales democráticos; esto se debe a que garantías como la libertad personal, de pensamiento, de elección, de expresión y de opinión, así como la igualdad, la justicia y el derechos a vivir dignamente, desempeñan el rol de pilares o bases de los instrumentos más característicos de la democracia moderna, como lo es el gobierno representativo y su intención de motivar a todos para que participen en la elección de dichos representantes.

Debe tenerse en cuenta, en un primer momento, las diferencias entre el gobierno representativo y las formas de gobierno “democrático” de la Grecia clásica. A saber: la forma como el pueblo ejerce su soberanía, esto es, la forma indirecta como la comunidad ejecuta su poder frente al Estado; la expansión del territorio y la cantidad de personas que con la modernidad fueron incluidos dentro de aquel selecto grupo que se encargaba de tomar las decisiones de interés colectivo; la integración de grandes conglomerados de seres humanos al sistema democrático de gobierno; y la transformación esencial que sufrió la teoría y la práctica democrática cuando paso de ser una doctrina “Monista”, es decir, donde las asociaciones políticas autónomas son consideradas innecesarias e ilegítimas, a ser una doctrina “Pluralista”, en donde las asociaciones se consideran legítimas e indispensables para la democracia a gran escala.

La introducción del gobierno representativo se logra, entonces, abrir un espacio mucho más considerable para que los derechos humanos se desarrollaran libremente en la sociedad. Además, con la instauración de la democracia moderna, se obtuvo el reconocimiento y la realización que los derechos individuales y colectivos necesitaban para dejar de ser considerados como elementos éticos e irreales del ser.

Ahora, al desglosar cada uno de los cambios o elementos mencionados antes, se observan las siguientes implicaciones benéficas para los derechos del hombre:

- Siguiendo el orden de ideas establecido, tenemos que uno de los cambios más notables y esenciales de la democracia como forma de gobierno, es el modo indirecto como el pueblo ejerce su soberanía frente al Estado o a la hora de tomar decisiones relevantes para la vida social. Ahora bien, este primer cambio, remite necesariamente al segundo en el orden, que comprende la expansión de las dimensiones de la democracia y la inclusión de cantidades considerables de personas en ella; pues prácticamente estas modificaciones se implican mutuamente en la nueva forma de la democracia.

Gracias al cambio de dimensiones y de aplicación de la soberanía en la nueva democracia, es que los derechos civiles y políticos, sociales y colectivos tomaron fuerza e importancia dentro de los sistemas democráticos de gobierno; pues el gobierno representativo requiere de la aceptación e inclusión de todos los seres humanos, grupos minoritarios, clases sociales, etc., que conforman a la sociedad, para que su gestión sea apropiada y equitativa. Tal propósito se logra garantizando a cada una de las clases referidas su igual y eficaz participación en los asuntos colectivos, y dicha garantía, a su vez, es realizable sólo a través del reconocimiento y la realización constante de los derechos que otorgan por naturaleza a todos los hombres el espacio y los mecanismos necesarios para ejercer su poder, es decir, los derechos fundamentales del hombre.

Tenemos entonces, que la democracia en el momento en que decide englobar a sectores que hasta entonces habían sido excluidos de los procesos democráticos y sociales, decide también considerar y abanderarse de los derechos humanos como los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos que hacen de la democracia la mejor forma de gobierno posible.

Tal abanderamiento se ve claramente reflejado no sólo en la justificación de la democracia como la forma de gobierno más popular, sino que también el Estado moderno acentúa y fundamenta su existencia en la protección y en la garantía de los derechos humanos y la paz; en otras palabras, el Estado moderno y la democracia como una de sus formas más representativas, se pusieron al frente de la protección de los derechos humanos y la convivencia pacífica, para con ello justificar su existencia y su gestión, pues estas instituciones mantienen la firme convicción que sin su presencia real, sería imposible el ejercicio y el reconocimiento de los derechos del hombre, lo cual acabaría también con la relaciones pacíficas, es decir con la paz.

En otro sentido, en la nueva forma de gobierno la manera diferente de ejercer la soberanía, hace también necesaria la apropiación por parte del Estado, o la intención por parte del mismo, de mantener vigentes y al alcance de todos los ciudadanos mecanismo o elementos que ayuden al individuo a desarrollar su proyecto de vida digna, proyecto que no necesariamente tiene que ser realizado a través de la elección del sistema que mejor o que más represente sus intereses, sino que también puede ejecutarse por medio de herramientas, que todo ciudadano gracias a su condición de ser humano posee por naturaleza. Dichas herramientas ayudan al individuo a establecer y a buscar la forma o el camino que crea conveniente para proteger sus intereses como persona o como sociedad.

Ahora bien, tales herramientas no son otra cosa que los mismos derechos humanos, que se encuentran en la capacidad de complementar a las instituciones gubernamentales con el firme propósito de lograr que todos los seres humanos mantengan por igual la posibilidad de defender y realizar sus intereses y sus beneficios.

En otros términos, el conjunto de derechos humanos sirven al gobierno democrático moderno, para garantizar a todos la participación y las mismas oportunidades de alcanzar o realizar los proyectos de vida que cada quien crea conveniente desarrollar para dignificar su vida y la de su comunidad; tales derechos cumplen con la función de no permitir que nadie sea excluido del aprovechamiento de los beneficios colectivos, que todos tengan las mismas oportunidades y herramientas para lograr sus intereses, y además, con la función de hacer posible la ejecución del poder soberano que a cada cual le pertenece dentro de una democracia, sin dar cabida a la discriminación de ningún tipo.

En síntesis, es posible afirmar que para que la democracia moderna y su elemento esencial funcionen, es sumamente necesaria la inclusión y consideración de todas las partes constitutivas de la sociedad; así como también es necesaria la inclusión y realización de los derechos del hombre, para que complementen y hagan posible la inclusión total de los sectores intrínsecos de la comunidad sin que exista la discriminación o exclusión de la participación política.

Mientras que en el sentido de los derechos humanos se puede afirmar, que la importancia y el reconocimiento internacional del que gozan actualmente, se debe en gran parte a las gestiones que conjuntamente desempeñan con las instituciones democráticas; además, es gracias a los cambios en la democracia que los derechos del hombre son comprendidos como necesarios para el desarrollo social y político de una comunidad.

En pocas palabras, la democracia moderna, necesita de los derechos humanos para funcionar óptimamente y para desempeñarse como la forma de gobierno más apta para garantizar la estabilidad y el bienestar del individuo los derechos humanos a su vez, se muestran notablemente beneficiados con los cambios que ostenta la democracia moderna, ya que a ellos se debe la importancia y la

vigencia de los derechos y la estabilidad internacional que tienen; además de haber adquirido una importante participación en la vida social y política del ser.

- Por otra parte, tenemos que los derechos humanos ayudan a fortalecer el intercambio y las relaciones sociales en los sistemas democráticos, haciendo de éste régimen, un régimen pacífico, en comparación con otras formas de gobierno; pues “El ejercicio de las libertades civiles y los derechos políticos de un sistema democrático fortalecen el intercambio y la interacción social, haciendo posible la constitución de un espacio público cuyo medio está compuesto por diferentes, y en ocasiones incompatibles, lealtades, valores y normas”³². Debido a esto, en las democracias las fuerzas que mueven a la sociedad apuntan hacia diversas direcciones y no se enfocan solamente en el interés predominante, cuya imposición produce conflictos.

Lo anterior evidencia la forma como el ejercicio de los derechos humanos produce convivencias y regímenes políticos pacíficos o escasamente violentos; pues donde existe cabida para la diversidad de intereses, fuerzas individuales y grupales, existen instituciones democráticas que posibilitan el debate y el conflicto político que conllevan al equilibrio de las fuerzas sociales, impidiendo que un sólo interés predomine, monopolice y excluya los demás discursos e intereses, que al presentarse, generan el ambiente adecuado para ejercer la violencia, como una forma de reacción ante esta realidad*.

³² *Ibid.*, p. 33.

* Los derechos humanos son elementales para producir tanto sociedades, como sistemas políticos pacíficos, pues tales derechos del hombre generan espacios considerables para que la diversidad de intereses, de opiniones y creencias puedan desarrollarse con equidad sin necesidad de recurrir a métodos violentos para lograrlo. Cfr.: SILVA, Alonso. *Paz Derechos humanos*, Op. Cit. p. 34.

De otro modo, es posible afirmar, teniendo como base los argumentos anteriores, que la necesaria vigencia de los derechos humanos en los sistemas democráticos de gobierno, es sustancial, no sólo para fundamentar la existencia y la gestión de dicho régimen, sino que también sirven para justificar y perfeccionar las acciones reguladas por las instituciones y los elementos esenciales de la democracia. Además, hacen posible la búsqueda y la sustentación de la paz, así como también promueven la eliminación casi total de las acciones violentas como únicas alternativas para hacer prevalecer los intereses de un sector determinado de la sociedad.

- Con respecto a las Organizaciones No Gubernamentales –ONG-, que trabajan en pro de la protección total de los derechos humanos en todos los rincones del planeta, también gozan de gran beneficio por parte de la relación entre su objeto de protección y los Estados democráticos; ya que estos últimos, permiten y promueven el actuar de dichos organismos en sus territorios y adicional a esto, en muchas ocasiones y de diversas formas, los mismos Estados terminan por financiar los proyectos y las labores de las organizaciones protectoras de los derechos del hombre.

Un caso más puntual de lo afirmado antes es el caso de la Organización de Naciones Unidas –ONU-, que actualmente desempeña el rol de la primera y más relevante institución internacional que se ocupa de hacer respetar la vigencia y el libre ejercicio de los derechos humanos en todo el mundo. Dicha organización financia sus operaciones con aportes voluntarios que los Estados asociados a sus tratados le otorgan.

Ahora, los Estados miembros de la ONU, se caracterizan porque en su gran mayoría se rigen por instituciones democráticas, es decir, que un gran porcentaje de Naciones que están afiliadas a la ONU, son Estados en donde la democracia

es la actual forma de gobierno. Esto implica que una vez más la democracia establece acciones que terminan por beneficiar directamente a los derechos humanos. Pues, la ONU o sus instituciones, como se dijo en el capítulo anterior, se encuentran en algunas ocasiones por encima de la soberanía estatal con el propósito de hacer valer y respetar el ejercicio de los derechos humanos en todas las naciones.

En un modo más simple, se observa que el sistema democrático no sólo ampara, reconoce y realiza al listado de los derechos humanos como tal, sino que también ofrece espacios, recursos y respeto por las instituciones que fundan su razón de ser en la protección y en la promoción de los derechos del hombre. Es decir, “el gobierno del pueblo” no sólo permite y valora la interacción de sus instituciones con los derechos individuales, colectivos y económicos, sino que adicional a esto, complementa dicha relación interna, con organismos que aportan beneficios tanto para la sociedad o para el individuo, como para el Estado.

Tales beneficios, son considerados mutuos, por el hecho de que en un primer momento, parece que sólo son benéficos para el conjunto de derechos fundamentales, porque estos son la razón de ser o el elemento esencial de dichos organismos, debido a esto, todos los aportes y producciones que de ellos surjan, serán elementos nuevos y provechosos para las garantías universales; pero en una segunda instancia, terminan por favorecer a los Estados que hicieron posible su actuar.

Tal concesión estatal se debe a que siendo el Estado el único organismo responsable de garantizar y mantener vigentes a los derechos humanos, necesita de la valiosa intervención de instituciones que ayuden a vigilar y denunciar las violaciones o las negaciones de los derechos en algunos sectores determinados de la sociedad. Esto con el fin de que hagan las veces de complemento de los

mecanismos que posee el Estado para realizar tales labores y justificar así las ayudas y el constante apoyo que reciben las agrupaciones que protegen las libertades y los derechos del hombre por parte de los regímenes democráticos.

Resumiendo, se puede llegar a afirmar que los derechos humanos, gracias a la relación interna que mantienen con la democracia, reciben por parte de ella los espacios y las garantías que hasta ahora han sido necesarias para poder realizarse a cabalidad. Esto se debe a que, aparte de las instituciones intrínsecas de la democracia, dentro de ella, existe la posibilidad de formar grupos que en compañía de las acciones y las medidas gubernamentales, hagan posible garantizar a toda la sociedad los derechos que le pertenecen, con la probabilidad de llegar a lograr el propósito en un sector mucho más amplio que el que abarcaría el Estado solo.

- Un último y general beneficio que se le atribuye a los derechos humanos actualmente, gracias a sus fuertes nexos con la democracia, tiene que ver con su positivación, ya que hoy en día, tal conjunto de garantías es concebido y aceptado en el mundo como parte fundamental de toda constitución política. Es decir, que los derechos humanos dejaron de ser tomados como ese agregado que se incluía en algunas de las constituciones y Estados más modernos y democráticos, para pasar a ser considerados como elementos esenciales de toda agrupación de derechos y deberes del ciudadano a nivel o escala mundial.

Lo anterior indica que como una de las más relevantes consecuencias del innegable vínculo productor de mutuos beneficios que los derechos del hombre mantienen con el sistema político más popular y viable del momento, se encuentra la forma como ha cambiado el modo de considerar a los derechos humanos. En efecto, antes se caracterizaban porque su consideración era meramente ética o natural; mientras que ahora pasaron a constituirse como parte fundamental de las

diversas constituciones que guían el quehacer político de los Estados y la comunidad mundial.

Como se dijo anteriormente, en otro capítulo, los derechos humanos hace mucho que dejaron de necesitar una fundamentación o unas bases firmes para justificar su realización, protección e importancia, porque con el tiempo, han logrado consolidarse como realidades práctico-políticas que evolucionan conjuntamente con la humanidad que protege y gozan del apoyo de un gran aliado, llamado democracia, que le ofrece los espacios, los recursos, las garantías, las herramientas, los medios, etc., para lograr su gran propósito que es el de proteger la vida digna que todo ser humano merece vivir.

De lo anterior puede, entonces, postularse que la democracia ha facilitado lo necesario a los derechos humanos para que se consolidaran como la mayor y mejor ganancia que ha podido alcanzar el hombre con respecto a sus mecanismos de protección y de defensa contra el atropello y la barbarie del poder del Estado.

En pocas palabras, se puede decir que uno de los mayores beneficios, producto de las conexiones entre el Estado democrático y los derechos fundamentales, es el reconocimiento y la inclusión de la que gozan estos últimos en las constituciones modernas que los introducen explícita y completamente entre sus declaraciones, como condición necesaria para desarrollar una vida en comunidad óptima en todos los aspectos.

4. CONCLUSIONES

De lo desarrollado en este escrito, se pueden ofrecer las siguientes conclusiones, que como se puede observar, son algunas de tipo general y algunas de tipo específico debido a la naturaleza de la situación determinada. Por esta razón las conclusiones se dividen en tres géneros: el primero de ellos tendrá que ver con las conclusiones ofrecidas con respecto a la democracia; el segundo, con los derechos inherentes al hombre; y el tercero, hace referencia a las conclusiones conjuntas que se refieren a la complementariedad que caracteriza el binomio Democracia-derechos humanos.

Una primera conclusión a la que es posible llegar, luego de analizar los elementos internos y constitutivos de la democracia y establecer las diferencias más notorias entre la democracia antigua y la moderna es la siguiente:

- La democracia, a diferencia de los regímenes autoritarios, que son en potencia causantes de la guerra, constituye una plataforma de garantía para la paz, para la solución de conflictos y para el bienestar general de la sociedad, pues como dice Giovanni Sartori: “decimos democracia para aludir, a grandes rasgos, a una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable ni dominado por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes “respondan” a los gobernados (...) y en donde el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado”³³. Pues los sistemas democráticos de gobierno están en la capacidad de proporcionar las condiciones en las que se pueden desarrollar plenamente las libertades y los derechos del hombre, ya que todos los demás regímenes reducen, -en ocasiones de forma

³³ SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la Democracia?* Bogotá: Altamir, 1994, p. 23.

drástica-, las posibilidades que tienen los seres de actuar para proteger sus intereses.

En este sentido, la democracia se comprende también como la condición de posibilidad de la plena vigencia de los derechos humanos y adicional a esto, como la condición de posibilidad del conjunto de libertades civiles y políticas que el individuo posee; pues en la medida en que las libertades y los derechos fundamentales del hombre, son entendidos como los elementos necesarios para su bienestar y el de la sociedad en general, no le queda otra alternativa a ésta, –la sociedad-, que exigirle al Estado que tiene a su servicio, la protección, fundamentación y total plenitud de sus derechos. En otros términos, la democracia es el elemento capaz de garantizar la vigencia y el respeto de los Derechos inherentes a la dignidad humana.

Podría decirse, entonces, que el espacio necesario para el óptimo ejercicio y para las garantías y la vigencia plena de los Derechos Humanos, lo ofrecen las instituciones democráticas; ya que esta forma de gobierno se presenta como “la menos propensa a la violencia”, pues es el “régimen político, que permite crear las condiciones económicas, institucionales y culturales, que hace que el recurso a la violencia represente tanto una desventaja real para la gran mayoría de la población, como que así sea percibido también por la mayoría de las personas”³⁴; en otras palabras, para que los Derechos Humanos, se mantengan vigentes y respetados dentro de un Estado, éste debería adoptar, la mayor cantidad de medidas democráticas que sean posibles y regir sus actos por medio de éstas.

Entendida en el anterior sentido, la Democracia y su relación con los Derechos Humanos, se hace necesaria. Pues ésta, no sólo los fundamenta, sino que

³⁴ SILVA, Op. Cit., p. 32.

también los protege y los mantiene. En otras palabras, entre más democrática sea una sociedad, mayores garantías tiene el ser humano para ejercer sus derechos; esto se debe a que la democracia está en la capacidad de brindarle a los derechos humanos las bases institucionales que estos requieren para garantizarle al individuo, su total libertad y autonomía, a la hora de recurrir a ellos para alcanzar su bienestar*. La Democracia, es el mejor medio que posee un Estado para resguardar y garantizar a los ciudadanos sus derechos civiles y políticos, pero además, sirve al Gobierno para que éste haga frente a los actos violentos que atentan contra su bienestar.

De otro modo, se puede agregar a los beneficios que implicaría el recurrir a la Democracia para garantizar los derechos del hombre y combatir la violencia, el hecho, de que es a través de ella, que el Gobierno puede llegar a recobrar la sensibilidad de la sociedad y lograr que sus miembros “Reconozcan” las magnitudes del problema y la importancia que tiene para su solución, el hecho de que cada cual “Reconozca” en el otro sus derechos y sus libertades.

- Otra conclusión a la que se puede llegar con lo anterior, es que gracias a los notorios cambios que ha sufrido la democracia a través de la historia, como lo son la forma como se ejerce la soberanía por parte del pueblo, para delegar representantes que promuevan los intereses de las personas, se han producido cambios palpables en la naturaleza o en la concepción de los derechos humanos.

* Las bases institucionales que la democracia le brinda a los derechos humanos y que son necesarias para que la total libertad y autonomía del individuo no se vea afectada a la hora de defender sus intereses y su bienestar, son enunciadas y analizadas dentro de este capítulo, tomando como punto de referencia las ideas propuestas por el profesor Alonso Silva en su escrito: *Paz Derechos humanos y democracia: una relación de recíproca complementariedad*. En: UIS-Humanidades. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2002, p. 29.

Tales cambios hacen alusión a la mayor popularidad, respeto, acreditación, aceptación, inclusión y reconocimiento de la que gozan actualmente los derechos del hombre; ya que debido a las modificaciones a las que estuvo sometida la democracia moderna cuando expandió sus dimensiones tanto territoriales como institucionales, se vio en la necesidad de recurrir a un grupo determinado de garantías políticas, civiles, sociales y grupales para poder hacer frente a las nuevas necesidades que como gobierno se le presentarían.

Dichas necesidades serían plenamente suplidas por el conjunto de los derechos inherentes al hombre, al cual le fue otorgado un espacio considerable dentro del orden y la vida política de la sociedad, con el fin de garantizar a todos por igual la participación en la toma de decisiones colectivas y en el disfrute de los beneficios de la misma índole; de esta forma, los derechos de la humanidad se desempeñan como el complemento ideal de las nuevas instituciones democráticas y al tiempo se benefician adquiriendo cada vez más espacios e importancia en las instituciones, comunidades locales e internacionales y sectores como el político, el social y el económico.

- Una consecuencia más, tiene que ver con la forma como el Estado moderno, en especial los que se rigen por la democracia, han tratado de fundamentar su existencia y sus acciones por medio de la convicción general que se tiene, de que sin la existencia de una entidad que administre el poder, como lo es el Estado, no sería posible exigir, ni mucho menos promover el respeto por los derechos humanos.

Como se puede observar, lo anterior asienta la idea de que la razón de ser del Estado y de la democracia como tal es la protección y la promoción tanto de los derechos de las personas, como la garantía de la convivencia pacífica de individuos que poseen intereses diversos y en muchos casos contrapuestos, y que

además tiene la firme intención de hacerlos cumplir, para lo cual cuentan con las herramientas necesarias y equitativas como lo son los derechos humanos; es decir, que el Estado y la democracia existen porque son los únicos organismos capaces de mantener la paz y la plena vigencia de los derechos del hombre.

- De un modo más específico, un resultado con respecto a la democracia y al análisis conjunto al que ha sido sometida con los derechos del hombre en este espacio, es que las instituciones o los elementos intrínsecos de dicho sistema político, son notoriamente fundamentados por los derechos humanos; puesto que debido a lo afirmado en la conclusión anterior, las instituciones democráticas encuentran en los derechos humanos la única herramienta capaz de hacer funcionar óptimamente dichos organismos.

Además, no se trata sólo de una fundamentación simple, sino que los elementos constitutivos de la democracia requieren de la complementación y ayuda de los derechos humanos para su funcionamiento, esto se debe a que sin la intervención del conjunto de garantías en las acciones ejercidas necesariamente por los organismos democráticos, dichos órganos se caracterizarían por las constantes falencias al momento de garantizar a todos los individuos por igual las herramientas para ejercer la soberanía y la participación que como ciudadano le competen, y los problemas de desigualdad, discriminación, injusticia, corrupción, sometimiento y autoritarismo se harían presentes y acabarían con los propósitos de la democracia.

En otras palabras, es tan profunda la manera como los derechos del hombre fundamentan a las instituciones democráticas, que prácticamente, en circunstancias de desigualdad política y social y de autoritarismo por parte del gobierno, como única herramienta para lograr efectos propuestos en toda la sociedad, terminarían por degradarse los elementos democráticos y dicho sistema

de gobierno se vería fracasar en sus intenciones de mejorar y mantener una sociedad que se autogobierne de forma adecuada.

En síntesis, la democracia sólo es posible donde se respetan los derechos humanos y en donde a partir de ellos se pueden construir espacios y mecanismos para lograr una vida en sociedad pacífica, en donde el conflicto tanto de intereses como el social, sirvan para fundamentar la necesaria existencia tanto de un conjunto de libertades, como de un sistema político que garantice su aplicación. Además, en vista de que la relación entre dicha forma de gobierno y dichos derechos universales es de doble vía, es posible afirmar también que los derechos del hombre, también necesitan de cierta condición para ser posibles y dicha exigencia, no es otra cosa, sino la democracia, como forma de gobierno imperante en un Estado determinado, manteniéndose presente al igual que todos sus elementos, lo cual tiene mucho que ver con la siguiente deducción.

- Como se dijo antes, la relación que mantienen los derechos humanos con las instituciones de tipo democrático y con la esencia de dicha forma de gobierno es calificada como una relación complementaria, recíproca, de mutuo beneficio, elemental, necesaria, etc. Esto se debe a las constantes implicaciones que cada una de las partes evidencia con respecto a la otra al momento de realizar los objetivos que caracterizan y hacen esencial la aplicación de cada elemento de dicha conexión.

Dichas implicaciones, han sido expuestas a lo largo de este escrito con el propósito de obtener los argumentos necesarios para lograr deducir y afirmar, que el vínculo mencionado, es una interacción que se compone de elementos intrínsecos capaces de funcionar como bases para la recíproca fundamentación que la caracteriza; pues los componentes esenciales de los derechos humanos,

sirven de pedestal para que los elementos constitutivos de la democracia funcionen y se puedan realizar completamente y viceversa.

- Otra deducción posible, es que a medida que la democracia expande su campo de acción, dicho espacio es también una dimensión obtenida por y para los derechos humanos y obviamente para el perfecto desempeño de ambos; es decir, cada vez que la democracia obtiene las riendas de una sociedad, de un Estado o de un territorio, los derechos humanos en parte, también obtienen un campo más donde pueden accionar todos los beneficios y las garantías que estos ofrecen al hombre. En efecto, en vista de que ninguno de los actores de la conexión aquí analizada logrará mantenerse y desarrollarse a cabalidad sin la presencia y el reconocimiento explícito de la necesaria compañía y cooperación del otro, los espacios que alguna de las partes conquiste, serán también para el provecho y la participación del otro.

En última instancia, entonces, donde se elija y se acepte a la democracia como forma de gobierno imperante, será necesario que se acepten y se reconozcan los derechos fundamentales del hombre y viceversa; ya que de no ser así, el desempeño o la aplicación de alguno de los dos, o sea del uno sin las herramientas esenciales del otro, sería casi imposible, pues se podrá tratar de ejercer la democracia, pero sin la presencia de los derechos humanos, su función, sus acciones y sus propósitos no obtendrían las mismas implicaciones y beneficios que se producen cuando la democracia y los derechos del hombre se complementan.

- Puede afirmarse entonces la presencia de una relación de mutua necesidad entre la democracia y los derechos humanos, en donde cada elemento es condición del otro; y además de esto, se refuerzan, haciendo de esta relación, una

relación recíproca y de doble vía que si se ejerce de una forma adecuada, puede proporcionar una suma positiva para cada una de las partes que la comprenden. La democracia es la forma de estructuración social, que mayores garantías y protecciones ofrece a la plena vigencia de los derechos inherentes al hombre, y estos, son los encargados de cubrir las necesidades que el individuo tiene para desarrollar una vida digna y plena, logrando establecer así una relación interna entre la democracia y los derechos que le pertenecen al hombre; relación que se caracteriza por la mutua necesidad a la que conlleva.

BIBLIOGRAFIA

BOBBIO, Norberto. *Liberalismo y democracia.* México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

DAHL, Robert A. *La Democracia y sus críticos.* Barcelona: Paidós, 1993.

SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?.* Bogotá: Altamir, 1994.

SILVA, Alonso. *Paz Derechos Humanos y Democracia: una relación de recíproca complementariedad.* En: Humanidades Revista interdisciplinaria en Ciencias Sociales Vol. 32, no. 1. Bucaramanga: Revista UIS-Humanidades, 2002.

VALENCIA Villa, Hernando. *Los derechos humanos.* Madrid: Acento, 1997.

Página en Internet: [http:// www.CPI.com](http://www.CPI.com) (Corte Penal Internacional)